

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Felipe Puigdorfilá, cesante del mismo cargo.  
Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Felipe de Vereterra y Carreño del cargo de Director general de Impuestos indirectos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha de sus buenos servicios y proponiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Ricardo de la Cámara, Subdirector primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia de D. Miguel Araujo y D. Rafael Saborido, fabricantes de curtidos de la ciudad de Tarifa, en solicitud de que se habi-

lite la Aduana de aquel punto para importar directamente del extranjero pieles al pelo, fundándose en que de adeudarse en otras Aduanas les es imposible sostener la competencia con los demás fabricantes que gozan de este beneficio.

Visto cuanto resulta:

Considerando que de los informes emitidos por el Gobernador de la provincia de Cádiz, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comandante de Carabineros, Administrador principal de Aduanas, y del Ayuntamiento de Algeciras, no aparece justificada la necesidad de que se habilite la Aduana de Tarifa para la importacion directa del extranjero de pieles al pelo, solicitada por los fabricantes de dicha ciudad:

Considerando que esta clase de habilitaciones parciales, que solo redundan en beneficio de un individuo, ocasionan en cambio gravámenes al Tesoro, como sucedería en el presente caso, pues de los referidos informes resulta que en Tarifa solo hay una fábrica de curtidos, y es de presumir que no tenga posibilidad de emplear cargamentos directos del extranjero, no siendo justo por tanto aumentar los gastos del personal para esta aislada exigencia:

Considerando que Tarifa dista de la ciudad de Algeciras cuatro y media leguas por mar y tres por tierra, y que estando la Aduana de esta última habilitada para la importacion de cueros al pelo y pieles esquilmadas de todas clases con destino á las fábricas del país, puede á poca costa proveerse aquella de dicho artículo en este punto; y

Considerando que en gracia de las facilidades debidas á la industria nacional es dable ampliar, en cuanto á Tarifa, la autorizacion que hoy disfruta la Aduana de Algeciras para expedir guias de referencia solo dentro de su radio; S. M. se ha dignado desestimar la instancia de los interesados para que se habilite la Aduana de Tarifa con el fin de importar directamente pieles del extranjero, pero que se les facilite su adquisicion por la de Algeciras; á cuyo efecto la autorizacion que esta disfruta para expedir guias de referencia dentro de su radio se amplíe á la citada ciudad de Tarifa.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

*Administracion local.—Negociado 4.º.—Quintas.*

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto repartimiento del contingente de 40.000 hombres señalado por la ley de 26 de Junio último para el reemplazo del ejército en el presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO DE LOS 40.000 HOMBRES CON QUE SEGUN LA LEY DE 26 DE JUNIO ÚLTIMO DEBEN CONTRIBUIR LAS PROVINCIAS DEL REINO EN EL REEMPLAZO DEL PRESENTE AÑO.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1867	CUPOS.
Albacete.....	2.385	670
Alicante.....	3.958	1.111
Almería.....	3.383	950
Ávila.....	1.665	468
Badajoz.....	3.779	1.061
Baleares.....	2.362	663
Barcelona.....	6.410	1.800
Burgos.....	3.155	886
Cáceres.....	2.872	807
Cádiz.....	3.163	888
Castellon.....	2.755	774
Ciudad-Real.....	2.455	689
Córdoba.....	3.389	952
Coruña.....	5.085	1.428
Cuenca.....	2.308	648
Gerona.....	2.802	737
Granada.....	4.290	1.205
Guadalajara.....	2.004	563
Huelva.....	1.755	493
Huesca.....	2.422	680
Jaen.....	3.525	990
Leon.....	3.382	950
Lérida.....	3.159	887
Logroño.....	1.664	467
Lugo.....	4.255	1.195
Madrid.....	3.281	921
Málaga.....	4.558	1.280
Murcia.....	3.933	1.104
Navarra.....	2.871	806
Orense.....	3.258	915
Oviedo.....	5.690	1.598
Palencia.....	1.847	519
Pontevedra.....	3.951	1.110
Salamanca.....	2.561	719
Santander.....	2.111	593
Segovia.....	1.381	388
Sevilla.....	4.310	1.210
Soria.....	1.476	414
Tarragona.....	2.966	833
Teruel.....	2.356	662
Toledo.....	3.179	893
Valencia.....	6.102	1.714
Valladolid.....	2.369	665
Zamora.....	2.526	709
Zaragoza.....	3.328	935
SUMAS TOTALES.....	142.436	40.000

Madrid 19 de Febrero de 1868.—Gonzalez Brabo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES ÓRDENES.

En vista de la carta del antecesor de V. E., núm. 948, fecha 30 de Noviembre último, de la que resulta que en conformidad con lo que previene el art. 19 del programa aprobado para la adjudicación de premios á la virtud, procedió la Sociedad económica de Amigos del País á hacer la designación de los siete individuos de su seno que habian de ocupar e en promover todo lo necesario para que la celebracion de aquel acto tuviera lugar el 28 de dicho mes, en celebridad del cumpleaños del Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias; que aquella corporacion participó á ese Gobierno la dificultad de llevar á cabo su cometido, á causa de no tener más cantidad disponible al efecto que 1.333 escudos, sobrante de la distribucion del año anterior, suplicando se dictaran las órdenes oportunas para que todos los pueblos se apresurasen á reunir las cuotas que con dicho objeto tiene consignadas en sus presupuestos municipales; que así lo hubiera dispuesto ese Gobierno si los siniestros que en la isla han tenido lugar no hubiesen venido á destruir la esperanza de cubrir esta y otras atenciones secundarias, ante el imprescindible deber de subvenir á la subsistencia de los que han quedado en la miseria, guardando, por otra parte, alguna consideracion á los contribu-

yentes que han visto desaparecer en una noche el fruto de algunos años de trabajo y economía; que pendiente de resolucion la propuesta del jurado, vino el huracan de 29 de Octubre, y entre los varios hechos que ningun elogio bastaria á enaltecer suficientemente, figura el de un esclavo nombrado José Quiñones, detenido en la cárcel de Gurabo, en cuya jurisdiccion habia sido aprehendido como prófugo; que recuperó este individuo su libertad por haberse llevado el viento las puertas de su prision, y en vez de aprovechar este accidente para fugarse, se consagró á la salvacion de muchas personas, que á no ser por sus esfuerzos hubieran sido víctimas de la fuerte avenida del rio en aquel punto, presentándose á la Autoridad tan pronto como se apaciguó la tormenta; que en vista de tanta abnegacion, y considerando que por las razones ántes expuestas no podia tener lugar la proyectada adjudicacion de los premios á la virtud, al paso que existia cantidad suficiente para dar á este individuo la recompensa que merecia su humanitario y noble comportamiento, habia dispuesto ese Gobierno que de los 1.333 escudos se entregasen 1.000 al dueño de José Quiñones por igual suma invertida en su adquisicion, para que inmediatamente y á nombre de S. M. la REINA procediese aquel á otorgarle su carta de libertad, ingresando el resto de 333 escudos en los fondos de Beneficencia pública destinados al alivio de las numerosas necesidades que sentia el país:

Considerando que si bien las sociedades establecidas con el objeto de dar anualmente premios á la virtud deben ajustar sus actos á reglas preexistentes y programas públicos, las circunstancias anómalas en que esa isla se encontraba impedian obrar en consonancia con este principio, y á que la notoriedad del virtuoso proceder del esclavo José Quiñones excusaba toda comprobacion sobre los rasgos que le hacian tan acreedor á una recompensa extraordinaria y pública; y considerando que el esclavo, en uso de su derecho, podia, entregando dicha cantidad al dueño, obtener su libertad; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes lo dispuesto en este particular por el antecesor de V. E., y ordenar que esta resolucion se inserte íntegra en la GACETA, para que sea más pública la ejemplar conducta del liberta José Quiñones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

En vista de la carta de esa Capitanía general, núm. 565, dirigida al Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 de Febrero del año anterior, y del informe emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, referente á si los Jefes y Oficiales empleados en los presidios pueden ocupar penados en su servicio personal:

Considerando, por una parte, que la práctica de que se trata introduce una modificacion grave de hecho en los resultados y eficacia de las condenas; y por otra, que se halla en contradiccion con lo terminantemente consignado en la ordenanza general de los establecimientos presidiales, precepto reiterado en otras varias Reales disposiciones; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinacion tomada por aquella Autoridad mandando retirar todos los sirvientes de la clase de penados que por una abusiva tolerancia tenian á sus órdenes los empleados de los presidios de la isla, y conminando con proceder contra quien hubiere lugar, de repetirse faltas de esta naturaleza. Respecto á la consulta que para lo sucesivo hace dicha Autoridad sobre este particular, S. M. se ha servido resolver que en nada debe alterarse lo dispuesto por la referida Capitanía general, por la ordenanza de presidios y por la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. en el mes de Enero del presente año.

Para una Canongía de la iglesia Catedral de Calahorra, vacante por promocio de D. Pedro Benito Ramirez de la Piscina, á D. Santiago Palacios y

Cabello, Doctor en Sagrada Teología, Rector que fué del Seminario Conciliar de Logroño y Examinador sinodal del Obispado.

Para otra de la de Coria, vacante por traslación de D. Gaspar Romero y por no haberse presentado D. Pedro Moyano, electo para sucederle, á Don Antonio Calvente y de Salazar, Secretario de cámara y gobierno del Reverendo Obispo de la Diócesis.

Para otra, vacante en la Catedral de Tuy por fallecimiento de D. Leandro Mondelo, á D. Vicente Vieites Tapia, Abad de San Juan de Barcelona.

Para otra que por renuncia de D. Martín Susaceta se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Albarracín, que en ejecución del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Pedro Joaquín Romero, Secretario del gobierno de aquella Diócesis.

Y para otra, vacante en la Colegiata de la Coruña por fallecimiento de D. Antonio Villademoros, á D. José María Tasa, Capellán de los establecimientos provinciales de Beneficencia en la misma ciudad.

Para un Beneficio de la iglesia Catedral de Coria, vacante por fallecimiento de D. Domingo Auredillo é Izquierdo, á D. Francisco Sala y Nongaron, Teniente cura de la parroquia de San Salvador de Caravaca y Capellán de coro que fué de la de San Bartolomé en Murcia.

Para otro de la iglesia Catedral de Oviedo, vacante por renuncia de Don Juan Menéndez Jove, al Licenciado D. José Giner y Lopez, Cura propio de la iglesia parroquial de Ibi, en la Diócesis de Valencia.

Para otro en la misma Catedral, al que va unido el oficio de Maestro de Capilla, vacante por haber tomado posesion del beneficio organista en la propia iglesia D. Antonio Hidalgo, y por no haberse presentado D. José Cláudio Arcal, electo para sucederle, á D. Julian Puig y Anguiano, beneficiado tenor de la Catedral de Leon, único opositor y propuesto por el Rdo. Obispo.

Para otro que lleva anejo el oficio de Sochantre en la iglesia de Cartagena, vacante por promoción de D. José Hernandez Abellan, á D. Antonio Alonso Colmenares, beneficiado de la Catedral de Jaca, propuesto en primer lugar é indicado preferentemente por el Rdo. Obispo de la Diócesis.

Y finalmente, para una de las Capellanías colativas fundadas en la Santa iglesia Metropolitana de Santiago por D. Lope de Mendoza, Arzobispo que fué de la Diócesis, vacante por fallecimiento de D. Francisco Plaza, á Don José Sanchez Barallobre, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

1.º Febrero. Disponiendo que el segundo Capellán de la Armada D. Juan Amezaga embarque de dotacion en la fragata blindada *Victoria*.

Id. id. Confiendo en comision el cargo de segundo Comandante de la provincia de Cádiz al Capitan de fragata D. Emilio Barreda.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Sada al Alférez de navío D. José Morell.

Id. id. Idem Presidente de la comision reglamentaria de pertrechos establecida en Cádiz al Brigadier de la Armada D. Francisco García de Quesada.

3 id. Concediendo el retiro del servicio al Comisario de Guerra de primera clase D. Antonio de Murcia.

Id. id. Idem el retiro del servicio al Subcomisario de Marina D. José Croquer.

5 id. Accediendo á la permuta de destinos solicitada por los Alféreces de infantería de Marina D. Agustín Fernandez Seoane y D. Mariano Sanchez Saez.

6 id. Nombrando cabo de matrículas supernumerario de San Fernando á Juan Manuel Baena.

Id. id. Idem id. de Mahon á José Victory.

7 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Ginés Paredes y Chacón se traslade á Filipinas á continuar sus servicios.

Id. id. Idem que el Coronel Teniente Coronel de infantería de Marina D. Federico Salcedo y San Roman se encargue del Archivo general del cuerpo.

8 id. Nombrando Interventor de Marina de Mallorca al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ramon Soler Espiauba y Angosto.

Id. id. Ascendiendo á guardias marinas de primera clase á los de segunda

D. Alfonso Lopez y Aldazabal.

D. José Montojo y Alonso.

D. Francisco Ibarra y Gamero.

D. José Fernandez de Córdoba.

D. Federico Serantes y Ulbrich.

D. Joaquin Vales y Rodriguez.

D. Orestes Paadin y Garcia.

D. Miguel Granes y Carmona.

D. Manuel Roldán y Jossi.

D. Ricardo Brú y Bobadilla.

D. Juan Bresthes y Alberti, y

D. José Rivero y Darder.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Alcudia al Teniente de fragata graduado D. Francisco Sanchez y Mejía.

Idem del de Arecibo al de igual clase D. José Escat y Gibert.

Idem del de Regla al de dicha graduacion D. Nicolás Otero y Pelaez.

Idem del de Bahía Honda al de la propia clase D. Vicente Miguel y Navarro.

Idem del de Cabo Rojo al de la mencionada graduacion D. Odeon Alert y Llagat.

Idem del de Sitjes al de dicha clase D. Juan de Agüete y Egea.

Idem del de Andraitx al Alférez de navío graduado D. Francisco Cardona y Sitjes.

Idem del de Moron al de igual clase D. Tomás Briones y Ariza.

Idem del de Benidorm al de la propia clase D. Juan Montalbán y Serueta.

Id. id. Ascendiendo al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominacion D. Eduardo Lopez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del vapor *Blasco de Garay* al Teniente de navío D. Adolfo Robion.

Id. id. Idem para eventualidades del servicio en el Departamento de Cádiz al Capitan de fragata D. Agustín Pintado.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta *Constancia* al Teniente de navío D. Manuel Fernandez.

Id. id. Destinando á la fragata *Villa de Madrid* al Guardia marina de segunda clase D. Francisco de Asís Galvez y Rodriguez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del ponton *Cristina* al Teniente de navío D. Juan Cardona.

Id. id. Idem Comandante de Marina de Canarias y Capitan del puerto de Santa Cruz de Tenerife al Capitan de navío D. Cosme Velarde.

Id. id. Idem Comandante de la corbeta *Doña María de Molina* al Capitan de fragata D. Evaristo Casariego.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Juan Fernandez de la Lastra.

Id. id. Idem el retiro del servicio al Vicedirector de dicho cuerpo D. José Camacho.

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al primer piloto D. José Millet.

Id. id. Idem la separacion del servicio al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Pedro Rom y Bailina.

Id. id. Idem el retiro del servicio al Consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Antonio Puga.

Id. id. Idem la cruz de segunda clase del Mérito naval al Capitan de fragata D. Manuel Gonzalez Roldán.

Id. id. Asignando al Departamento de Ferrol al segundo contra maestre Miguel Varela.

Id. id. Nombrando práctico mayor de costas y puertos de San Juan de Puerto-Rico al práctico Agustín Caballero.

Id. id. Idem segundo Jefe del primer batallon de infantería de Marina al Comandante del mismo cuerpo D. Manuel de la Rosa y Fernandez Landa.

Id. id. Idem Comandante de la guarnicion del vapor *Colon* al Alférez de infantería de Marina D. Enrique Ardois y Cassaus.

Id. id. Concediendo la cruz del Mérito naval de primera clase al Teniente de dicho cuerpo D. Demetrio Jimenez y Rivero.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Venadito* al Teniente de navío D. Luis Martinez y Arce.

Id. id. Idem Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de navío D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

10 id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al Departamento de Ferrol el tercer contra maestre Manuel Fernandez y Salgado.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al primer contra maestre D. Leandro Guillen y Vidal.

Id. id. Idem plaza de aprendiz naval á Jaime Panades y Poblet.

Id. id. Promoviendo al empleo de Ingeniero práctico de segunda clase á D. Joaquin Almeida.

13 id. Idem á Teniente de navío al Alférez D. Ricardo Aguirre.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

##### Seccion 1.ª—Negociado 4.º—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 28 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion general acerca de la necesidad y conveniencia de que se modifique en beneficio de las posesiones españolas de Ultramar la Real orden de 31 de Marzo de 1855, á fin de que, aclarándose su espíritu, se conceda una especial proteccion á las cartas que de las mismas procedan y se reciban por conducto de una Administracion extranjera, no porteándolas con arreglo á la tarifa que establece aquella disposicion para las que son originarias de naciones con las cuales España no ha celebrado aun tratado de Correos, ántes bien fijando un tipo de precio más económico cuando su trasmision ningun gasto de conduccion terrestre ó marítima ocasiona al Tesoro público; y S. M., conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido mandar que en lo sucesivo, siempre que las cartas de Cuba ó Puerto-Rico, así como las de Filipinas ó Fernando Póo, resulten conducidas en buques franceses ú otros sin sujecion á pago de particulares derechos como consecuencia de lo que prescriban especiales tratados, y sean por lo tanto entregadas á la Administracion española por la de otra nacion al descubierto y libres de todo cargo, se porteen á su llegada á la Península al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos las procedentes de las Antillas españolas, y á razon de 200 milésimas de escudo por igual peso las que sean originarias del Archipiélago Filipino ó de las posesiones del Golfo de Guinea.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo hacerle notar que la correspondencia á que más especialmente se refiere la preinserta Real orden es la que se recibe en España por conducto de la Administracion francesa.

Del recibo de la presente orden me dará V. aviso.

Dios guardé á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1868.—José María Ródenas.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Oporto da cuenta del fallecimiento del súbdito

español D. Bruno Ramon Jove, de estado viudo sin hijos, propietario en aquella ciudad y natural, según parece, de Barcelona ó de Reus; habiéndose incoado el oportuno juicio de testamentaria ante el Juzgado de la tercera vara de la referida capital, al cual deberán acudir á acreditar su derecho las personas que se consideren herederas del difunto; en la inteligencia de que se ha concedido el término de 30 días, á contar desde el día 7 del corriente mes de Febrero, para presentar las oportunas reclamaciones, y de que, según noticias, pretende ser declarado único y universal heredero un súbdito portugués, pariente por afinidad del finado.

Igualmente el Cónsul de España en Tetuán participa que ha fallecido en aquella ciudad, sin dejar bienes ningunos de fortuna, la española Tomasa Genarez Blanco, natural de Algeciras, de estado soltera, de 50 años de edad y de profesion sirviente. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 9 de Marzo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en el establecimiento de las minas de Almaden ante la Junta de Jefes del mismo, para contratar el servicio de roza y limpia de 28 hectáreas de terreno en el Chaparral del Madroño, sito en la dehesa de Castilseras; cuyo acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado para hacer postura es el de 8 escudos 500 milésimas por cada hectárea que resulte limpia, practicada que sea nueva medicion del terreno al terminar dicho servicio, calculándose por tanto que el importe del mismo ascenderá próximamente á 240 escudos.

La fianza prévia y definitiva para hacer proposicion consistirá en 60 escudos.

Toda proposicion se presentará ajustada al siguiente

## Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la roza y limpia del Chaparral del Madroño en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . por cada hectárea que resulte en la limpia (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

## LIBROS.

En 3.—*Agenda de bolsillo, ó libro de memoria diario para 1868.* Autor anónimo. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. En 8.º prolongado, 362 páginas.

En id.—*Agenda médica para bolsillo, ó libro de memoria diario para 1868.* Autor anónimo. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. En 8.º prolongado, 476 páginas.

En id.—*Agenda forense, ó libro de memoria diario para 1868.* Autor anónimo. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. En 8.º prolongado, 494 páginas.

En 9.—*La aritmética explicada á los niños,* por D. Manuel María Barbary, editor. Impresores Estrada, Diaz y Lopez, 1867. En 8.º, 212 páginas.

En id.—*Compendio de geometría,* por D. Leon de Lafuente y Montero. Editor D. Francisco P. Vila. Impresor D. Lázaro Maroto. En 8.º, 62 páginas.

En 14.—*Manual de contribuciones y nuevos impuestos,* por D. Fermin Abella, editor. Imprenta del Hospicio, 1867. En 4.º, 212 páginas.

En id.—*Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios,* por Don Fermin Abella, editor. Imprenta del Hospicio, 1867. Dos tomos en 4.º, 600-800 páginas.

En id.—*Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos,* por D. Fermin Abella, editor. Imprenta del Hospicio, 1867. En 4.º, 136 páginas.

En 17.—*Clave de lectura,* por D. Saturnino Gonzalez Camarero, editor. Impresor D. Manuel Tello. En 8.º, 16 páginas.

En 18.—*Aventuras del Capitan Hatteras. El desierto de hielo,* por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Imprenta de *La Biblioteca universal económica.* En 4.º, 104 páginas.

En id.—*Naufragar en tierra firme,* por D. Leon Garcia de la Vega, editor. Impresor D. José Rodriguez, 1867. En 8.º, 86 páginas.

En id.—*Los novios de Teruel,* por D. Eusebio Blasco, editor y Arrieta, Impresor D. José Rodriguez, 1867. En 8.º, 52 páginas.

En id.—*Este cuarto no se alquila,* por D. P. Moreno Gil, editor. Impresor D. José Rodriguez, 1867. Segunda edicion, en 8.º, 32 páginas.

En id.—*El figle enamorado,* por D. Miguel Ramos Carrion, editor y Arrieta. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 30 páginas.

En id.—*Serafin,* por D. Manuel Rico, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 34 páginas.

En id.—*Huyendo de lo que corre,* por D. José Aparici y Valparda. Editor D. José María Moles. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 40 páginas.

En id.—*El que nace para ochavo.* . . . , por D. Pelayo Castillo. Editor Don José María Moles. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion, en 8.º, 36 páginas.

En 20.—*Lecciones de Aritmética,* por D. Ambrosio Moya, editor. Impresor D. Segundo Martinez, 1867. En 4.º, 432 páginas.

En 21.—*Geografía elemental y particular de España,* por D. José Pilar Morales, editor. Impresor D. T. Nuñez Amor. En 8.º, 274 páginas y 41 láminas.

En 25.—*Elementos de derecho mercantil y penal,* por D. Mariano Carreras y Gonzalez, editor. Impresor D. José Rojas, 1860. En 4.º, 308 páginas.

En 25.—*Amapolas,* por D. Mariano Carreras y Gonzalez, editor. Impresores Rojas y compañía, 1866. En 4.º, 300 páginas.

En id.—*Curso de geografía y estadística industrial y comercial,* por D. Mariano Carreras y Gonzalez, editor. Impresor D. Benigno Carranza, 1866. Segunda edicion. en 4.º, 376 páginas.

En 31.—*Biblioteca del viajero,* por Doña Faustina Saez de Melgar, D. C. M. de V. y D. Enrique Domenech, editor. Impresor D. Juan Antonio García. Tomo 3.º, en 8.º, 180 páginas y un mapa.

En id.—*Cosas de mi tio.* por D. Miguel Pastorfido. Editor D. Agustín Vergniolles. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 36 páginas.

En id.—*El ángel de la muerte,* por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 76 páginas.

En id.—*La chismosa,* por D. Enrique Gaspar, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 98 páginas.

En id.—*Sheridan,* por D. Francisco Luis de Retes, editor. Impresor Don José Rodriguez. En 8.º, 116 páginas.

En id.—*A la humanidad doliente!* por D. Eusebio Blasco, editor, y Arrieta. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 28 páginas.

En id.—*Un descubrimiento prodigioso,* por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Imprenta de la *Biblioteca universal económica.* En 4.º, 48 páginas.

En id.—*La nariz de un notario,* por Edmundo About. Editor Don Luis Navarro. Imprenta de la *Biblioteca universal económica.* En 4.º, 40 páginas.

## MÚSICA.

En 4.—*La figlia del regimento.* Pequeña fantasía por Donizetti y Don Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*Lucía.* Pequeña fantasía por Donizetti y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En 4.—*La Favorita.* Pequeña fantasía por Donizetti y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*El Trovador.* Pequeña fantasía por Verdi y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 10 páginas.

En id.—*La Traviata.* Pequeña fantasía por Verdi y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*Belona,* por D. Juan Gilabert. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 8 páginas.

En 2.—*Brillantina,* por D. Enrique Campano. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*Perla cubana,* por D. D. Zabalza. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 18 páginas.

En 28.—*Un estudiante de Salamanca,* por D. Luis Rivera, D. C. Oudrid y D. F. Lahoz. Núm. 7 para canto y piano. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Mascardo. En folio, 12 páginas.

En id.—*Fantasia original para guitarra,* por D. J. Viñas. Editor Don Casimiro Martin. Impresor Mascardo. En folio, 8 páginas.

En id.—*La parisiense,* por D. J. Viñas. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En folio, 8 páginas.

En 31.—*Himno á S. A. R. el Príncipe de Asturias,* por D. F. B. y D. Enrique Arbos, editor. Impresor D. Faustino Echevarría. En folio, 10 páginas.

En id.—*Gran fantasia para piano sobre motivos españoles,* por F. A. Gevaert. Editor D. Mariano Martin Salazar. Impresor D. J. Catalina. En folio, 24 páginas.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de dos depósitos necesarios, fecha 7 y 8 de Febrero de 1862, ascendente á 2.432 rs. efectivos el primero, y 60.000 rs. nominales en papel de la Deuda diferida el segundo, y señalados respectivamente con los números 11.991 y 18.883 de entrada y 6.519 y 6.888 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que debiendo aplicarse dichos depósitos con sus intereses devengados á cubrir un alcance, quedan aquellos desde luego sin ningun valor ni efecto.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.410.853 escudos 315 milésimas en esta forma:

1.408.770,282 sobrante que resultó en la subasta anterior, y  
2.083,033 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.410.853,315 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó

no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta, si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Marzo próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 12 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública,  
P. S., Heredia.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . reales vellon en billetes del Tesoro de la clase . . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . y . . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 28 de Febrero de 1868.

## SECRETARÍA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 29 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 200.000 escudos, en esta forma:

100.000 que quedaron sin aplicacion en la subasta del mes anterior, y  
100.000 dozava parte de la suma asignada en el actual para esta obligacion.

200.000

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los días 3 y 4 de Marzo próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los días 6 y 9 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta en el día señalado para la subasta se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Tesorería del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 12 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar el día..... de Marzo próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.....reales y..... céntimos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Febrero de 1868.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Junta, con fecha 15 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden comunicada á V. I. en 25 de Enero último, disponiendo que se suspendiese en dicho mes la subasta de Deudas amortizables que debia celebrarse con sujeción al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1867, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que quede tambien suspensa la que debia tener lugar en el corriente, y que en la del próximo Marzo se destine la suma que á los tres meses corresponda.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento, en virtud de acuerdo de la Junta.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Al insertarse en el núm. 357 de la GACETA, correspondiente al 23 de Diciembre de 1867, la relación formada por esta Contaduría general de los pagos ejecutados por la Tesorería en el mes de Setiembre último, por conversiones ordinarias y canjes de documentos de la Deuda, se ha padecido la equivocación en la página 7, línea 18, donde dice: «Id. id., carpeta 903 de 3 por 100 interior,» de expresar que los 900.000 rs. en títulos de 1861, presentados por D. Juan Alejandro Caro y Ripoll, fueron convertidos en títulos, cuando lo fueron en inscripción nominal.

Y habiéndose advertido este error, se publica esta rectificación.

Madrid 19 de Febrero de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Cabezas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de 17.253 kilogramos de azúcar que se calcula consumen durante un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que se halla formulado á continuación, y al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 824 escudos, bajo el tipo de 478 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta trascurridos 30 días después de su publicación en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 13 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública

subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de azúcar para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrarlo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo)

(Fecha y firma del proponente.) 4624

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 10 080 litros de leche de cabras que se calcula consumen al año próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que se halla formulado á continuación, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 257 escudos, bajo el tipo de 255 milésimas de escudo cada litro; debiendo celebrarse la subasta trascurridos 30 días después de anunciada en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 13 de Febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de leche de cabras para los establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrarla con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 4625

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el día 20 al 28 inclusive, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaración; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 17 de Febrero de 1868.—Agapito Gozálo.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se subasta en pública y doble licitación el arrendamiento por tres años de los derechos de paso por el puente de San Agustín de Alcira, y precio de 1.500 escudos anuales; para cuyo remate está señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una y media de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacio 17 de Febrero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 4625—2

Se arriendan por tres años en pública y doble subasta, y precio en cada uno de 1.800 escudos, los derechos de paso por el puente de Santa María en Alcira; habiéndose señalado para su remate el día 2 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacio 17 de Febrero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 4696—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

No habiéndose cumplido en la provision de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra lo que se dispone en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley reformada de 8 de Enero de 1845 y en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia de nuevo la vacante del referido cargo, dotado con el sueldo de 250 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del referido Municipio dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna los requisitos que señala el Real decreto ántes citado.

Ávila 28 de Enero de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 4579—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ibrillos, dotada con el sueldo anual de 132 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 81 de la ley Municipal y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 20 de Diciembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, P. de Castro. 4578—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tórtoles, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley Municipal y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 4 de Enero de 1858.—El Gobernador, P. de Castro. 4575—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Enero de 1868.—El Gobernador, P. de Castro. 4576—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Presencio, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Enero de 1868.—El Gobernador, P. de Castro. 4577—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puerto de Cabras, en la isla de Fuerteventura, dotada con el sueldo anual de 210 escudos, y debiendo proveerse con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia dicha vacante en la GACETA del Gobierno y el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas que deseen obtener el expresado destino acudan á solicitarlo por medio de las instancias documentadas que han de presentar al Presidente del susodicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, y en la forma que previene el mencionado Real decreto y la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Santa Cruz de Tenerife 19 de Diciembre de 1867.—Alonso del Hoyo. 4580—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Canes, en esta provincia, dotada con 150 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Castellon 31 de Enero de 1868.—El Gobernador, P. A., Francisco de P. Altolaguirre. 4582—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Higuera, en esta provincia, dotada con 100 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Castellon 31 de Enero de 1868.—El Gobernador, P. A., Francisco de P. Altolaguirre. 4583—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la dicha plaza, además de la capacidad

necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Enero de 1868.—Felipe de Nassarre. 4574—2

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 520 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 19 de Diciembre de 1867.—Felipe de Nassarre. 4572—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Conil, dotada con el sueldo de 730 escudos, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla, segun las condiciones determinadas en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada á la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 8 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Antonio de Medina. 4571—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones que estaráa de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en este Gobierno, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

El licitador debe á comprometerse á construir en el término de 10 días el vestuario indispensable á uniformar el número de hombres que comprenda la dotacion de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 24 escudos 800 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.—El Gobernador, F. Janer.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y habitante en la calle de....., núm....., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de..... escudos..... milésimas

Guadalajara..... de .... de 1868.

(Firma del interesado.) 4614

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en este Gobierno, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

El contratista deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el equipo indispensable á uniformar el número de hombres que comprenda la dotacion de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 10 escudos 75 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

Guadalajara 19 de Febrero de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . y habitante en la calle de . . . . , número . . . . , enterado de las condiciones estipuladas para la confección del equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos . . . . milésimas.

Guadalajara . . . . de . . . . de 1868.

(Firma del interesado.) 4614

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 10 días el número de sombreros indispensable á uniformar el de hombres que comprenda la dotación de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Dichos sombreros serán de castor color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R. y funda de hule.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiendo que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de 4 escudos 400 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

Guadalajara 19 de Febrero de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . y habitante en la calle de . . . . , núm. . . . , enterado de las condiciones estipuladas para la confección de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos y . . . . milésimas.

Guadalajara . . . . de . . . . de 1868.

(Firma del interesado.) 4614

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA JANA.

La Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de la Jana se halla vacante por separación del que la obtenía: su dotación anual consiste en 250 escudos pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla se servirán solicitarla dentro de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias documentadas á esta Alcaldía.

La Jana 2 de Enero de 1868.—El Alcalde, Joaquin Balaguer.—Tomás Boix, Secretario interino. 4581—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CODOCERA.

Autorizada la corporación municipal que presido para crear en esta villa una plaza de Médico-cirujano, dotada con 200 escudos como partido de tercera clase, tiene acordado se publique la vacante de la misma por medio de anuncios que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; cuya provisión tendrá lugar á los 30 días desde el en que aparezca este anuncio en dichos periódicos, bajo las bases y condiciones que prefija el reglamento y las que el Ayuntamiento tiene acordadas, recayendo el nombramiento en primer lugar en Profesor que reúna las dos Facultades, y á falta de este en la de Médico.

Lo que se hace notorio para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro de dicho término.

Codocera 11 de Febrero de 1868.—José del Solar.—Francisco Gomez y Salguero, Secretario. 4621

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELILLA DE EBRO.

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de la villa de Velilla de Ebro, partido de tercera clase, se halla vacante por renuncia de la persona agraciada; la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, finado que sea el mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayun-

tamiento de la expresada villa dentro del término señalado.—El Alcalde, Casimiro Contente. 4618

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE TRUBIA.

D. Fernando Suarez y Barrera, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica de la fábrica de Trubia.

Hace saber que debiéndose celebrar el día 24 de Marzo del corriente año subasta pública para transportar desde esta fábrica al parque de Cádiz 4.500 granadas ojivales de 16 centímetros, con peso total aproximado de 118.992 kilogramos, al precio de 1'749 escudos quintal métrico, según orden del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería de 16 de Enero último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las doce y media de su mañana, ante la Junta económica de este establecimiento. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el de 41'623 escudos. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Subdirección de esta fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Trubia 15 de Febrero de 1868.—Fernando Suarez.

*Modelo de proposición.*

D. F. T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico del día tantos, para la subasta del transporte desde la fábrica de Trubia al parque de Cádiz de 4.500 granadas ojivales de 16 centímetros, se compromete á cubrir el servicio, objeto de la licitación, por la cantidad de tal . . . . (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Artillería, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del autor.) 4601

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Francisco Muñoz, Contador de la Mesa maestra que fué de Llerena en la época del año de 1800 á 1801, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración, por sí ó por persona que debidamente les represente, á satisfacer á la Hacienda 7.883 escudos 815 milésimas que le ha resultado de alcance á dicho Sr. Muñoz durante el manejo de su empleo; apercibidos de que si pasara dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Badajoz 17 de Febrero de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Vidal García de la Llave, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Juan Francisco Muñoz, Contador que fué en la época de 1800 á 1801 de la Mesa maestra de Llerena, importante hoy 7.883 escudos 815 milésimas.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Badajoz á 17 de Febrero de 1867.—V.º B.º.—Alonso.—P. O., Antonio Lasso. 4616—3

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se saca á pública subasta la construcción del mobiliario que á continuación se expresa; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Tesorero de Hacienda pública de la misma, el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana:

Cinco mesas de despacho, seis taquillas, dos pupitres, tres banquetas, una percha, compostura de la mesa y sillón del Jefe, siete sillones, seis sillas, cinco escribanías, doce candeleros, doce pantallas, siete bades y un peso de báscula para pesar oro.

Las condiciones bajo las cuales se ha de ejecutar la indicada obra están de manifiesto todos los días no festivos en el despacho del Sr. Tesorero, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Para poder optar á la subasta habrá de depositar previamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 29 escudos, décima parte de los 290 á que asciende el total importe del referido mobiliario.

Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado dicho depósito. No se admitirá postura que exceda de los 290 escudos, cantidad en que se halla presupuestado el mobiliario.

Soria 18 de Febrero de 1868.—Anselmo Izquierdo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y del pliego de condiciones que se exigen para la subasta del

mobiliario para la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del mismo, con entera sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de..... (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.) 4613

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUINTANAR

DE LA ÓRDEN.

D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante una plaza de alguacil en este Juzgado de primera instancia por fallecimiento de Alfonso Ortiz Angulo que la obtenia, se llaman aspirantes á ella por término de 40 dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion del último edicto en los periódicos oficiales de Madrid, Toledo, Guadalajara, Avila y Segovia; debiendo ser los que aspiren á dicha plaza sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota.

Dado en Quintanar de la Orden á 8 de Febrero de 1868.—E. Martínez del Campo.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Guerrero, Secretario.

4615

BANCO DE SAN SEBASTIAN.

Su situacion en 31 de Enero de 1868.

	Rs. vn.
<b>ACTIVO.</b>	
Existencia en caja.—En metálico.....	3.819.679,11
Idem en billetes.....	2.336.000
Efectos en cartera.....	4.349.244,10
Préstamos con garantía.....	1.260.620
Gastos de instalacion.....	100.000
Mobiliario.....	35.000
Sueldos y gastos generales.....	40.667
Corresponsales deudores.....	224.382,16
Diversos.....	30.605,85
Billetes hipotecarios del Banco de España: primera série.	1.700.144
Suscripcion á id. id.: segunda série.....	1.800.000
	<hr/>
	15.696.342,22
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	2.698.200
Idem voluntarios (id.).....	44.283.809,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>62.678.351,51</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	8.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en esta plaza.....	3.060.683,28
Corresponsales acreedores.....	271.407
Dividendo por pagar.....	420
Efectos á pagar.....	2.000
Fondo de reserva.....	100.000
Consignaciones voluntarias en metálico.....	40.000
Ganancias y pérdidas.....	209.831,94
Diversos.....	12.000
	<hr/>
	15.696.342,22
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	2.698.200
Idem id. voluntarios (id.).....	44.283.809,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>62.678.351,51</b>

El Director gerente, Manuel de Irazábal.—El Contador, Joaquin María de Furundarena.—El Comisario Régio, Manuel Flores Calderon.

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 31 de Diciembre de 1867.

	Rs. vn.
<b>ACTIVO.</b>	
En caja.—Por efectivo metálico.....	2.277.672,84
Idem por billetes.....	4.702.500
En cartera.—Letras á negociar.....	832.954,89
Idem id. á cobrar.....	66.477,43
Idem efectos á cobrar por cuenta corriente.....	126.487,44
Efectos descontados.....	2.216.324,88
Préstamos con garantía.....	2.001.800
Billetes hipotecarios del Banco de España: primera emision, su valor.....	1.100.000
Idem id.: segunda emision, su coste.....	1.926.000
Efectos públicos procedentes del fondo de reserva.....	425.270
Propiedades del Banco.....	302.954,89
Corresponsales deudores: por saldo.....	1.107.688,63
Gastos de instalacion y mobiliario.....	118.376,98
	<hr/>
	17.204.507,98

PASIVO.

Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	8.848.500
Fondo de reserva.....	400.000
Acreedores por cuenta corriente de la plaza.....	2.637.668,16
Corresponsales acreedores: por saldo.....	1.114.435,35
Ganancias y pérdidas.....	203.904,47
	<hr/>
	17.204.507,98

Coruña 31 de Diciembre de 1867.—S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.—El Administrador gerente, Pedro Mayoral.—V.º B.º—El Comisario Régio, Joaquin María de Arizmendi.

BANCO DE PAMPLONA.

Su situacion el dia de hoy 31 de Enero de 1868.

	Rs. vn. Cénts.
<b>ACTIVO.</b>	
Existencia en caja.—En metálico.....	3.792.539,67
Idem id.—En billetes.....	378.900
Efectos en cartera.....	1.732.364,78
Préstamos con garantía.....	1.732.298
Gastos de instalacion.....	87.220
Mobiliario.....	40.917,86
Sueldos y gastos generales.....	38.624,60
Corresponsales deudores.....	529.953,24
Diversos.....	938.814,51
Cupones descontados.....	5.060
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	1.056.454
	<hr/>
	10.333.146,66
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	6.828.000
Idem voluntarios (id.).....	28.131.242,77
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.292.389,43</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	4.500.000
Billetes emitidos.....	2.984.400
Acreedores por cuentas corrientes en Pamplona.....	2.012.257,83
Corresponsales acreedores.....	210.286,80
Consignaciones voluntarias en metálico.....	47.338
Beneficios y pérdidas.....	87.907,39
Diversos.....	400.292,39
Acreedores por cupones.....	90.664,25
	<hr/>
	10.333.146,66
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	6.828.000
Idem por id. voluntarios (id.).....	28.131.242,77
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.292.389,43</b>

El Contador, Ulpiano Irayzoz.—El Director gerente, Tomás Iturralde.—El Comisario Régio, José Beruete.

BANCO DE VITORIA.

Su situacion el dia de hoy 31 de Enero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Existencia en caja.—En metálico.....	132.581,810
Idem id.—En billetes.....	353.730
Efectos en cartera.....	104.173,259
Préstamos con garantía.....	58.460,266
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	234.716,852
Gastos de instalacion.....	9.062,810
Mobiliario.....	3.917,168
Sueldos y gastos generales.....	989,753
Corresponsales deudores.....	154.901,820
Diversos.....	1.747,980
Partidas á liquidar.....	59.008,921
	<hr/>
	1.113.290,639
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	290.393,466
Idem voluntarios (id.).....	553.705,282
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.957.389,387</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	400.000
Billetes emitidos.....	410.000
Acreedores por cuentas corrientes en Vitoria.....	221.439,322
Idem por cupones.....	10.329,235
Dividendo por pagar.....	5.472,500
Efectos á pagar.....	50.820
Garancias y pérdidas.....	6.185,072

Diversos por suscripción nacional para los habitantes de Filipinas y Puerto-Rico.....	44,500
	1.113.290,639
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	290.303,466
Idem por id. voluntarios (id.).....	353.705,282
	1.957.389,387

El Contador, Modesto Martínez de Escauriaza. = El Director gerente, Narciso Díaz. = El Comisario Régio, Luis de Ajuria.

**BANCO DE CÁDIZ.**

*Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Rs. m. Cénts.
Metálico en caja.....	51.501,95
Préstamos sobre varias materias.....	17.356.010,89
Efectos depositados.....	2.569.876,41
Idem protestados de cobro probable.....	15.495.379,85
Propiedades del Banco.....	1.070.000
Créditos por corresponsales.....	405.064,57
Idem por varios conceptos.....	7.905.440,85
Gastos generales.....	15.626,81
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>44.868.901,33</b>

PASIVO.	Rs. m. Cénts.
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.....	20.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	20.277.600
Depósitos de efectivo.....	38.221,63
Idem de diferentes valores.....	2.569.876,41
Cuentas corrientes.....	3.733,26
Dividendos á pagar.....	21.299
Acreedores varios.....	1.955.705,16
Corresponsales acreedores.....	2.474,87
<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>44.868.901,33</b>

Por el Banco de Cádiz, el Director, Manuel Velez. = V.º B.º = El Comisario Régio, Nicolás Muñoz.

**SOCIEDAD DE CRÉDITO UNION CASTELLANA.**

*Estado de su situación en 31 de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	2.322.320
Caja y Banco de Valladolid.....	159.680,421
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	14.700,732
Préstamos.....	16.500
Mobiliario.....	2.355,225
Varios.....	733.408,201
Pérdidas y ganancias.....	113.397,214
	3.362.367,793

Depósito de valores.....	238.440
	3.600.807,793

PASIVO.	Escs. Mils.
Capital.....	3.317.600
Efectos á pagar.....	9.115,990
Cuentas corrientes.....	35.651,803
	3.362.367,793

Depositantes de valores.....	238.440
	3.600.807,793

El Gerente interino, Antonio Enciso. = El Jefe de Contabilidad, Eduardo Hernan Gomez.

**SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO,**

PLAZA DEL PRÍNCIPE ALFONSO, 12.

*Estado de su situación en 31 de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar.....	7.499.970
Idem por emitir.....	10.000.000
Caja.....	143.493,364

Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	895.438,549
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	191.940
Valores industriales: id.....	1.465.982,700
Cuentas corrientes.....	13.767,311
Instalacion.....	18.990,773
Mobiliario.....	6.764,279
Varios.....	5.640
Ganancias y pérdidas.....	1.476,831
	20.243.464,807

Préstamos de valores nominales.....	200.000
Depósitos de valores.....	154.975
Garantías de préstamos.....	1.343.803,300
	21.942.243,107

PASIVO.	Escs. Mils.
Capital.....	19.999.970
Acreedores diversos.....	4.119,089
Cuentas corrientes.....	33.811,971
Fondo de reserva.....	30.655,183
Dividendos. — Resto de los números 1, 2 y 3.....	1.568,003
Ganancias y pérdidas. — A realizar.....	78.369,300
Idem realizado.....	573,611
Cuarto dividendo.....	94.397,650
	20.243.464,807

Valores en préstamos: nominal.....	200.000
Depósitos de valores.....	154.975
Garantías de préstamos.....	1.343.803,300
	21.942.243,107

Madrid 31 de Enero de 1868. = El Director accidental, Juan José de Fuentes. = El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.

**SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.**

*Estado de la situación de esta sociedad en 31 de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 4.000, 70 por 100 por cobrar.....	532.000
Idem por emitir: 8.000.....	1.520.000
Caja de metálico.....	2.649,733
Cuentas corrientes de corresponsales (saldo general)....	129.630,264
Mobiliario.....	2.904,275
Obligaciones recogidas.....	885.970
Varios.....	176.811,928
Pérdidas y ganancias.....	30.003,800
	3.279.970

Depósitos de valores (importe nominal).....	171.000
	3.450.970

<b>SUMA TOTAL..</b>	<b>3.450.970</b>
---------------------	------------------

PASIVO.	Escs. Mils.
Capital dividido en 12.000 acciones.....	2.280.000
Obligaciones emitidas.....	999.970
	3.279.970

Depositantes de valores (importe nominal).....	171.000
	3.450.970

<b>SUMA TOTAL..</b>	<b>3.450.970</b>
---------------------	------------------

Vigo 31 de Enero de 1868. = El Director gerente interino, Basilio Gonzalez Besada. = El Jefe de Contabilidad, Gerardo Collia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos de abintestado de D. Juan Menendez y Echandía, promovidos por Don Estéban Baquer, como marido de Doña Casilda Menendez, se cita, llama y emplaza por el presente á los que se crean con algun derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de 30 dias, desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1868. = Benito Cepeda. 4626

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Lino Rodriguez, para que dentro del término de cinco dias comparezca á contestar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Luis Cotte contra él y D. Andrés Solero; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirán los autos en rebeldía y entenderán con los estrados del Juzgado, las sucesivas diligencias.

Madrid 28 de Enero de 1868. = Donato Toledo. 4627

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que no habiéndose podido celebrar la junta de acreedores del concurso de D. Fernando Penelas el día 18 del corriente, en atención á que no asistió mayoría de aquellos, he acordado convocar de nuevo á ella para el día 27 del actual, a la una de su tarde, en la sala de audiencia de mi Juzgado, y prevenir á los acreedores que se llevará á efecto con el número que concurrirá, sea cual fuere la cantidad que represente.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 4623

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano D. Federico Camacha, se sacan á pública subasta para el día 29 del actual los cuadros, alhajas y muebles siguientes:

Seis pinturas en cobre que representan varios asuntos del Antiguo y Nuevo Testamento: tasadas en la cantidad de 24.000 rs.

Otro cuadro pintado en cobre que representa los Baños de Diana: tasado en 4.000.

Cuatro cubiertos de plata con sus cuchillos con el mango de dicho metal: tasados en 400.

Una sillaría, compuesta de sofá y 12 sillas; madera fina: tasada en 1.000.

Dos sillones de la misma clase: tasados en 500.

Una mesa de de caoba con piedra de mármol blanca, usada: tasada en 300.

Un espejo con marco dorado y copete, como de seis cuartas de alto por cuatro de ancho: tasado en 500.

Una mesa consola con la piedra de mármol, tallada y dorada y encima una cornucopia también tallada: tasada en 1.500.

Una araña de metal dorado con 12 mecheros: tasada en 200.

Dos floreros grandes con sus fanales y peanas: tasados en 120.

Dos rinconeras chapacadas de caoba, en buen estado: tasadas en 24.

Una sillaría fina, compuesta de sofá y ocho sillas forradas con brocatel, con sus fundas de percal blanco: tasada en 1.000.

Una araña con ocho mecheros de metal dorado, en buen uso: tasada en 150.

Y un espejo con marco dorado, como de seis cuartas de alto por cuatro de ancho: tasado en 500.—Total 34.204 rs.

Cuyos bienes, pertenecientes á D. Juan Ruiz y Ruiz, se venden para pago de principal y costas de un expediente que se le sigue por la *Sociedad general de Crédito Moviliario Español*. Se anuncia al público por medio del presente para que el que quiera hacer postura acuda dicho día, y hora de la una de su tarde, á este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 15 de Febrero de 1868.

4603

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano D. Federico Camacha, se saca á pública subasta para el día 13 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en dicho Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, una casa situada en esta corte y su calle de las Aguas, núm. 4 moderno de la manzana 116, que linda al Oeste, que es la fachada principal, con la referida calle de las Aguas; al Sur con la de las Tabernillas; al Norte con la Carrera de San Francisco, y al Este con el edificio ó Colegio de San Ildefonso: tasada en la cantidad de 742.614 rs. vn., á rebajar á cargas. Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los que quisieren hacer postura acudan el día, hora y local designados, que se les admitirá siendo arreglada.

Madrid 15 de Febrero de 1868.

4602

## CÓRTESES.

### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

*Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Febrero de 1868.*

Se abrió la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se anunció que los Sres. D. Andrés Revagliato y Obispo de Almería ingresaban respectivamente en las secciones sétima y primera.

#### ORDEN DEL DÍA.

*Continuación del debate pendiente relativo al proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la de procedimientos en materia criminal, reformando entre tanto las existentes.*

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Ciga tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de CIGA: Soy poco amigo de las autorizaciones y de los votos de confianza, porque comunmente los Ministerios á quienes se dan suelen no hacer uso ni de unas ni de otros. No tendría inconveniente en concedérselos al Gabinete que preside el Sr. Duque de Valencia, porque tengo

absoluta confianza en la ilustración de todos los individuos que componen el Ministerio.

Entro con sentimiento á hablar en esta cuestión: no lo hubiera hecho despues de haber oido el elocuente discurso del Sr. Calonje y la contestación del Sr. Presidente del Consejo, guardador fiel de los intereses del ejército; pero el Sr. Cárdenas y el Sr. Duque de Valencia indicaron algunas cosas que en concepto de personas cuya autoridad es irrecusable son algun tanto equivocadas.

La circunstancia de ser militar, y las excitaciones de muchos de mis compañeros que ven en el fuero civil una ventaja, y tal vez una salvaguardia de sus derechos, me mueven á hacer algunas observaciones.

Yo no soy partidario del fuero civil, pero en el ejército no se comprende así; por eso mi objeto es promover algunas explicaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, que no dudo las darán cumplidas, llevando la confianza al ejército.

El fuero militar en lo criminal es de absoluta necesidad para que los Estados disfruten de completa tranquilidad, no porque el ejército destruya la sociedad con sus maquinaciones y delitos, sino porque la fuerza armada necesita de esa restricción tan eficaz como la tiene hoy el fuero criminal entre nosotros; de otra manera serían imposibles los ejércitos.

No puede señalarse la época de que el fuero data: si de la de los romanos, de los godos ó de los árabes, ó del tiempo en que vinieron á sancionar el fuero civil en la milicia varios Monarcas. Yo no soy partidario del fuero civil, porque positivamente produce para el ejército alguna más lentitud en sus Tribunales, componiéndose de tres instancias; y respecto al fuero ordinario, sabemos que para cierta clase de negocios no tiene más que dos.

Yo bien sé que en el siglo XIX no pueden defenderse ciertos derechos y privilegios; es necesario amoldarse á la civilización, á los tiempos, y á la época; pero es necesario hacerlo en los momentos en que no se cause perturbación.

En esta cuestión me separo de la parte política, porque esta ley no es política, aun cuando todos los votos de confianza no pueden menos de ser altamente políticos. Manifestó ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no era cuestión política, como en efecto no lo es, ni creo que los Sres. Senadores la consideren de esa manera, aunque en el fondo yo veo que hay una parte política, que es el voto de confianza que vamos á dar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en particular y al Gobierno en general.

¿Era urgente la supresión del fuero civil de que trata la base primera, artículo 2.º de este proyecto de ley? Yo creo que no: si se hiciese por razón de economía, no es posible que en los momentos actuales, ni tal vez en muchísimo tiempo, pueda haber economía de ningún género en nuestro Tribunal Supremo de Guerra y Marina ni en las Auditorías, conservándose todos los funcionarios que naturalmente requiere el fuero criminal. Los Tribunales que hoy administran la justicia ordinaria tampoco van á ganar nada, puesto que la administración de justicia de los Tribunales militares no daña ni lastima á la parte civil.

Ademas, yo creo que debia haberse empezado por formar el Código en que se deslindase dónde principiaban los delitos militares y dónde concluían los correspondientes al fuero comun. Con este motivo nos citó ayer el señor Cárdenas una gran autoridad, el Sr. Marqués de Gerona, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quien escribió un informe que prohibió todo el Tribunal, lo mismo los Sres. Ministros militares que los togados: por eso me voy á permitir leer algunos párrafos de ese dictamen, para que se vea la gran dificultad que hay en tocar á ese fuero civil militar. (*Leyó.*)

Aquí me fundo yo para decir que nuestro Tribunal Supremo de la Guerra ó que el Consejo Supremo antiguo no puede dejar de existir, porque habria ocasiones en que los Tribunales ordinarios no podrian resolver cuestiones contencioso-administrativas en que se necesite la parte facultativa, que es la que puede juzgar del daño ó perjuicio que se puede producir á los intereses, no solo del ejército, sino de la nación en general.

Creo, pues, que no era de necesidad perentoria el suprimir el fuero civil para los militares ínterin no se hubiese formado ese Código de que nos hablaba ayer el Sr. Cárdenas, habiendo excitado ántes el Sr. Marqués de Gerona al Gobierno para que se formase con la mayor actividad posible y se deslindase lo que debia pertenecer á los Tribunales militares y á los ordinarios. Cuando dió su dictamen el Sr. Marqués de Gerona, el Gobierno existente á la sazón tenia mucho interés tambien en que el fuero civil que tenían los militares pasase á los Tribunales ordinarios; en su consecuencia mandó que se formase una Junta de ordenanzas, compuesta de varios Generales, de los Fiscales del Tribunal Supremo y de diferentes Togados. Pues bien, esa Junta de ordenanzas, que presidia el Sr. Duque de San Miguel, dijo que no era conveniente tocar al fuero en aquellos momentos; esto fué en el año de 1853.

Creo, pues, de una conveniencia absoluta que ántes de hacer la reforma que ahora se propone, se principie por reformar las ordenanzas, porque la continuación del fuero civil en el ramo de Guerra nada significa; y cuando á ese fuero están acostumbrados los militares, cuando creen ver en él un derecho, hubiera sido conveniente que hasta que se reformasen las ordenanzas no se hubiera puesto á discusión la desmembración de ese fuero civil.

Por lo demás, en estas circunstancias, como en todas, yo creo siempre dispuesto al ejército á hacer una abnegación de cualquier derecho que tenga; está acostumbrado á hacerlas; tiene prestados tantos servicios, cedidos tantos privilegios, y es tal la generosidad del ejército español, que cuando se trata de su patria no reconoce límites.

Pero yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿cree S. S. que al llevar ese fuero civil á los Tribunales ordinarios no habrá perturbación en la administración de justicia? Si ocurren causas contencioso-administrativas en que se necesita la parte facultativa, ¿será fácil que las resuelvan los Tribunales ordinarios? Al decir esto me apoyo en ese mismo informe del Tribunal Supremo de que ántes he hablado. En él se dice bien claramente la gran dificultad que tenía el Tribunal en admitir el fuero comun. Yo bien sé que

desde aquella época han pasado bastantes años, y que tenemos que entrar en las vías de adelantos que el siglo lleva consigo.

Pero ruego á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Guerra que al deslindar las bases del fuero civil tengan presente cuáles son los delitos que deben juzgarse por lo civil, y cuáles otros por la parte militar. Aunque Ss. Ss. lo tendrán muy presente, podrán tocar con algunas dificultades, y bueno sería que lo suspendiesen hasta tanto que, como he dicho, las ordenanzas se reformasen. No es obra fácil el deslinde perfecto de lo que constituye los crímenes ó delitos militares y los comunes ó mistos. Me remito al decir esto al pensamiento del Sr. Marqués de Gerona. Yo me alegraré muchísimo de que el ejército vaya siempre á los Tribunales ordinarios; somos españoles y debemos desear que la ley sea comun.

El Senado sabe, sin embargo, perfectamente que hay ocasiones en que no es oportuno tocar á ciertos derechos y privilegios. No es este solo el fuero que existe en España: aquí hay un fuero que no se ha atrevido nadie á tocar, y que no sé cuándo llegará la época de que se toque. Me refiero al fuero de las provincias Vascongadas. En la Constitución de la Monarquía española no se establece diferencia de ningún género: pues no obstante, aquel fuero no dejará de ser una prerrogativa que tienen las provincias. ¿Está dentro de la Constitución que haya una provincia en España que tenga fuero distinto de las demás? ¿La Constitución de la Monarquía española no iguala á todos los españoles?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, esa cuestion no está comprendida en el proyecto que discutimos.

El Sr. Marqués de CIGA: Es verdad, Sr. Presidente, que he tocado esa cuestion que no es oportuna, y que creo no se tocará nunca; pero si lo he hecho ha sido únicamente para indicar que no habia solo este fuero en España.

El Sr. PRESIDENTE: No habla la ley nada de eso.

El Sr. Marqués de CIGA: Estoy pronto á obedecer al Sr. Presidente. No quiero insistir más, porque, como he dicho, no soy partidario del fuero civil, y las palabras del Sr. Calonje y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros son para mí suficientes garantías de que ese fuero civil tendrá en el por venir las ventajas que naturalmente desea el ejército.

Cuando el Sr. Marqués de Gerona demostró la necesidad de que continuasen nuestros fueros, conocía admirablemente el corazón y la nobleza del soldado; y cuando se prestan servicios tan eminentes como el ejército ha prestado al país, es digno de consideración el que los presta, y exige que no se precipiten las reformas de algunas cosas que él cree ventajosas.

Defendió ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros los derechos y las prerrogativas del ejército, satisfaciendo en cuanto era posible las exigencias del mismo. Los que hemos llegado á la clase de Generales tenemos la obligacion de defender los derechos de nuestros compañeros de armas; ceñimos la faja á fuerza de su valor, de sus sacrificios y de la sangre que vertieron en defensa de su patria. Además, señores, los servicios que ha prestado el ejército son de tal naturaleza, tan distinguidos, tan inolvidables é imperecederos para la nacion española, que sería poco concederle esa pequeña prerrogativa por algun tiempo; el ejército ha contribuido á escribir con su sangre la Constitución, que debemos respetar los españoles y particularmente los que pertenecemos á los Cuerpos Colegisladores.

Para concluir, porque noto el cansancio del Senado, me permitiré dirigir algunas preguntas á los Sres. Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia para que tengan la bondad de contestarlas.

Es la primera pregunta si se conservará la distincion de que habla la Real orden de 22 de Febrero de 1845, relativa á la manera de declarar los militares en las causas civiles y criminales.

Es la segunda si se hará conservar en la nueva ley el principio de autoridat que tan indispensable es en todas las carreras y más especialmente en la militar.

Es la tercera pregunta si se aclarará á quién debe dar la preferencia el militar cuando se vea en la necesidad de tener que obedecer á la ley, ó á su jefe inmediato sobre asuntos del servicio.

Tales son las preguntas cuya contestacion naturalmente ha de dar motivo para que el ejército español conozca que con la supresion de que se trata, en vez de perder, ganará. Las contestaciones de los Sres. Ministros servirán de garantía al ejército; por eso las espero de Ss. Ss. tan satisfactorias y terminantes como cumple á la importancia del asunto.

El Sr. ESCUDERO (D. Antonio, de la comision): ¿Qué he de decir yo contestando á un discurso que no ha impugnado el proyecto que discutimos? Que aplaudo el celo de los Generales que han tomado parte en estos debates para demostrar al ejército que defienden hasta donde les es posible el privilegio de que hasta ahora ha estado en posesion.

Hasta tal punto no se ha hecho ninguna impugnacion, cuanto que el señor General Blasser ha dicho que no era partidario del fuero civil del ejército, y que creia, por el contrario, que ganaria con su supresion, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dignaban contestar satisfactoria y terminantemente á las preguntas que les ha dirigido.

Por lo demás, si algo tuviera yo que responder al comentario hecho por el Sr. General Blasser al informe del primer Marqués de Gerona, me bastaría recordar una obra de Voltaire en que decía que la confesion era una institucion moralizadora y saludable. Pues si en boca de Voltaire, tan opuesto al catolicismo, la confesion es moralizadora y saludable, ¿qué dirán los católicos de esa misma confesion? Si el Sr. General Blasser y el Sr. Marqués de Gerona, tan amantes del fuero militar, condenan el fuero civil de los militares, ¿qué he de decir yo comentando esa reforma? Todo lo que el Sr. General Blasser ha hablado sobre la reforma citando al Sr. Marqués de Gerona, está reducido á la dificultad ó imposibilidad de suprimir el fuero criminal; pero aquí no se trata de eso: aquí se ha dicho terminantemente que es imposible tocar al fuero criminal.

Ha confesado el Sr. Blasser que es partidario del fuero civil, pero que no le parecia oportuna la ocasion de presentar este proyecto, porque la conser-

vacion del fuero civil de los militares no produce gastos de ninguna clase. Produzca gastos ó no, ese argumento no dice nada en pró ni en contra de la supresion.

Que esa medida no la reclaman otros Tribunales. Pero aquí no se trata del interés que en ello puedan tener los demás Tribunales; aquí se trata únicamente de la justicia que reclama la supresion del fuero civil.

Ha dicho el Sr. Blasser que podrian suscitarse cuestiones contencioso-administrativas que sería imposible que resolviesen los Tribunales. No he comprendido á dónde va á parar este argumento, porque el fuero civil se refiere á los intereses de las personas que litigan sobre sus bienes ó por razon de los contratos particulares que hagan, mientras que las cuestiones contencioso-administrativas no pueden darse en el fuero civil. No hay cuestiones que puedan suscitar los militares en el orden civil que no puedan resolverlas los Tribunales ordinarios.

Nos ha hablado tambien el Sr. Blasser de los diversos procedimientos de unos y otros Tribunales, reconociendo S. S. con mucha buena fe que el fuero militar era embarazoso en los negocios civiles por su mayor número de instancias. Cabalmente este argumento, desfavorable á la idea del Sr. Blasser, no es exacto. La tramitacion de los negocios civiles en los Tribunales militares es más breve que en los del fuero comun. En algunos negocios del fuero civil, como sucede en los de comercio, hay tres instancias, mientras que en el fuero militar solo hay dos, las Auditorias y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, siendo enteramente igual el procedimiento.

Entre los negocios que pueden suscitarse de imposible resolucion para los Tribunales ordinarios, ha citado S. S. las cuestiones que pueden ventilarse entre los extranjeros y paisanos por razon de presas marítimas, de que ántes conocia el antiguo Almirantazgo y hoy el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Esas cuestiones no son del orden civil; lo serán las que solo estén reducidas á acciones y contratos que tengan los militares con los paisanos ó con otros militares; mas todo lo que se refiera á la Hacienda militar, así como los robos y demás delitos que se cometan por los militares, todo eso pertenece al orden militar; á nada de eso se toca; cuantos argumentos se hagan sobre este punto me parecen enteramente ociosos.

Nos habló tambien S. S. de los fueros de las provincias Vascongadas, que no tienen ninguna relacion con lo que aquí se discute; aquellos fueros son leyes por que se rigen las provincias, y aquí se trata de la manera de administrar justicia, en lo cual no hay diferencia alguna.

Voy á probar que la supresion del fuero civil no es dañosa á los militares. Sabido es el orden de enjuiciamiento en materia civil en los Tribunales militares. Primero está la Capitanía general para la primera instancia, y luego el Tribunal Supremo para la segunda y aun la tercera. Si se entabla un juicio cualquiera contra los militares, hay que ir á la Capitanía general, que por lo regular está situada á mayor distancia que los Juzgados ordinarios; y cuando recaiga un fallo desfavorable para el militar, quedará este en posicion más desventajosa que la que le ofrece esta ley. En efecto, cuando aplicada esta ley se crean perjudicados los militares en su derecho por los Jueces de primera instancia, tienen muy cerca la Audiencia del territorio, á la que pueden acudir con poco costo y trabajo, mientras que dada la organizacion actual tienen que venir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo cual supone un viaje más largo, y por consiguiente mayores gastos.

Si se trata de testamentarias, yo he visto muchas empezadas en Juzgados militares que no han concluido hasta despues de muertos los herederos del testador; de ordinario esos juicios siguen allí una tramitacion más lenta, y no hay medio de evitarlo, porque, como los interesados tienen la justicia lejos, el resultado es que el procedimiento de una testamentaria militar se eterniza por formarse á veces muchos ramos separados. De suerte que cuando este proyecto se plantee, han de ganar mucho los militares con llevar sus negocios al Juzgado del fuero comun.

Saben los Sres. Senadores por otra parte cuánto embaraza la multiplicidad de fueros por las competencias á que esto da lugar, dañando no solo á los paisanos, sino tambien á los mismos militares. Para evitar esa multiplicidad de fueros es necesario comprender entre los que han de suprimirse el eclesiástico. Mientras exista el fuero militar no será fácil conseguir la abolicion del eclesiástico: la Iglesia, fundándose en la existencia de ese otro fuero, opondrá dificultades á semejante reforma. Los militares, pues, deben convenirse de la conveniencia que hay en marchar de mútuo acuerdo en esta cuestion para desembarazar la accion de la justicia: toda vez que ha de empezarse por lo más sencillo, en manera alguna deben suscitarse dificultades para la supresion de ese fuero.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Muy pocas palabras voy á dirigir al Senado, porque si ántes tenia poco que contestar al Sr. Blasser, ahora mucho menos despues de haber hablado un digno individuo de la comision.

El Sr. General Blasser empezó y ha concluido su discurso declarando que es partidario de la abolicion del fuero civil de los militares. Como aquí no se trata de otra cosa más que de abolir precisamente ese fuero, creo que nada hay que contestar á las observaciones hechas por S. S., sino que estemos conformes en que el Senado apruebe lo que la comision ha sometido á su deliberacion.

Pero dice S. S. que ha tomado la palabra aun cuando él y otros militares se hallan convencidos de que el ejército ganará con la supresion del fuero civil, porque habiendo otros que no piensan del mismo modo, se ha creído en el deber de hacer las observaciones que acabamos de oír, con el objeto de ver si era posible marchar todos de comun acuerdo. Yo me alegro mucho de que sea esa la intencion de S. S. al pronunciar su discurso, así como tambien de que se haya ofrecido ocasion á la comision para contestarle y á mí para poder repetir lo que dije ayer, esto es, que pueden estar seguros todos los militares de que con esta ley no se les causará perjuicio alguno.

¿Cómo era posible que el Gobierno actual hiciera nada que fuese en menoscabo de la buena organizacion del ejército, ni en perjuicio de ninguno de los individuos que le componen? ¿Puede alguien figurarse que siendo yo

el Ministro de la Guerra, habiendo dado tantas pruebas de amor á la profesion y de cariño al ejército, habiendo procurado siempre su mayor brillo y esplendor, y habiendo sido constantemente en todos los grados de mi carrera mi primer pensamiento el de mirar por ese mismo ejército, admitiría nada que pudiera privarle en lo más mínimo de la posicion que merece por sus servicios distinguidos y por el elevado fin para que se halla instituido? ¿Esto se puede sospechar por militar alguno, cuando tengo la presuncion de creer que en el mero hecho de haber yo convenido en la presentacion de este proyecto habian de estar todos seguros de que con él, lejos de perjudicar al ejército, se le favorecía?

Yo desearia, señores, que esta cuestion fuese un motivo para que acabasen las rivalidades que pudiera haber entre todas las clases del Estado. Permítame el Senado que le recuerde que un grande hombre, hace ya muchos siglos, pronunció una frase que siempre ha hecho mucho efecto. Me refiero á Ciceron cuando dijo: «Cedan las armas á las letras.» Pero no: no deben ceder las armas á las letras, ni las letras á las armas; son hermanas, son instituciones que los pueblos necesitan para crecer, para brillar, para aumentar su grandeza. Los militares deben ser amigos de las demás clases del Estado, y estas á su vez deben serlo tambien de la clase militar; cada una sirve al país en su puesto, y todas son igualmente útiles, respetables y necesarias en una sociedad.

Es preciso que si ha de haber entre ellas alguna rivalidad, esta se cifre en el mejor cumplimiento de los deberes que á cada cual corresponden. De esta manera se conseguirá que los militares sean amados del pueblo de donde han salido; mas al propio tiempo es preciso que, en cambio, sean generosos y corteses con sus hermanos y compatriotas. Es preciso, repito, que los militares sean generosos, que no ambicionen ser los primeros: es preciso que las demás clases hagan lo propio, porque siguiendo ese camino, cada cual en su esfera podrá recoger laureles y servir lealmente á su Reina y á su patria, que es el mejor galardón para un corazon noble.

Yo desearia que los militares se inspiraran en esas ideas y practicaran esas doctrinas, consagrando exclusivamente sus esfuerzos á brillar como héroes, como aquellos célebres defensores de las Termópilas que sellaron con su sangre el siguiente epitafio: «Pasajero, si vas á Lacedemonia, dí que aquí hemos muerto por obedecer sus leyes.» Pues bien, hagamos eso los militares, obedezcamos las leyes y conformémonos con todo lo que contribuya á la mejor organizacion del Estado. (El Sr. Gil Osorio pide la palabra.)

El Sr. General Blasser teme si se hará alguna alteracion en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Puedo asegurar á S. S. que no se hará ninguna, puesto que quedando subsistente el fuero criminal militar, es claro que tiene que continuar este Tribunal tal como está hoy constituido.

Cree tambien el Sr. General Blasser que á consecuencia de la supresion del fuero civil será necesario tocar la Ordenanza ántes de llevar á cabo el proyecto de ley que se está discutiendo. No es necesario tocar á la Ordenanza, puesto que esta no encierra más que disposiciones preceptivas, ni se refiere á otra cosa que á las obligaciones que tienen desde el soldado hasta el Capitan General inclusive, y las comisiones del servicio que tienen que desempeñar en la milicia. Ahora, lo referente á los procedimientos de que se habla en el Colon, así como los Reales decretos respecto al ejercicio de ese fuero civil, eso naturalmente quedará allí como un documento histórico.

Voy á contestar ahora á las preguntas que ha dirigido al Ministro de la Guerra el Sr. Marqués de Ciga.

Es la primera pregunta si se conservará la distincion de que habla la Real orden de 22 de Febrero de 1845, relativa á la manera de declarar los militares en las causas civiles y criminales. Contesto que sí, y por consiguiente nada tengo que añadir.

Es la segunda si se hará conservar en la nueva ley el principio de autoridad que tan indispensable es en todas las carreras, y más especialmente en la militar. En nada toca este proyecto de ley al principio de autoridad, que quedará incólume, pero sin que ninguna Autoridad de ningun ramo quiera imponerse á las otras.

Es la tercera pregunta si se aclarará á quién deba dar la preferencia el militar cuando se vea en la necesidad de tener que obedecer á la ley ó su Jefe inmediato sobre asuntos del servicio. A esto diré que si un militar cualquiera recibe una orden de su Jefe, á este es al que tiene que obedecer; si falta á la ley, el Jefe que le ha dado la orden será el responsable.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Despues de la cumplida contestacion que la comision ha dado al Sr. Blasser, y de las autorizadas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, parecia excusado que yo me levantara á molestar la atencion del Senado. Pero á pesar de las frases corteses y benévolas del Sr. Blasser, me ha dirigido S. S. algunos cargos á los cuales tengo el deber de contestar.

Empezó S. S. diciendo que esta cuestion ofrecia á sus ojos la dificultad de ser un voto de confianza. Ya he demostrado que no se trata de eso, sino simplemente de una ley de autorizacion, como lo fuera el proyecto que se presentó en 1838, el de 1848 para el planteamiento del Código penal. El que se llevó á las Cortes constituyentes para la ley de Enjuiciamiento civil, y el de 1863 para el establecimiento de la ley Hipotecaria. En 1857 tambien se autorizó al Gobierno en tres ó cuatro bases, bien reducidas por cierto, para establecer todo lo relativo á la instruccion primaria, secundaria y superior.

En cuanto á que si se modificará la organizacion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, debo decir que no siempre ha sido la misma la organizacion ni la jurisdiccion de ese Tribunal. Nuestros Monarcas unas veces la han ampliado y otras la han restringido. El Tribunal de Guerra y Marina fué el primer Consejo de Estado de la Monarquía española; de 1820 á 1823 se convirtió en un Tribunal de alzada especial para los negocios militares; en 1834, decretos del Monarca le devolvieron una parte de sus antiguas atribuciones, que fueron de nuevo mermadas en 1836. Desde entonces acá ha ido recobrando algunas de sus antiguas atribuciones, y las ha conservado hasta estos tiempos en virtud de Reales órdenes que se las han confirmado. Aprobado este proyecto de ley y puesto en ejecucion, el Tribunal de Guerra y Marina quedará como está hoy; no conocerá en segunda y tercera instancia de los

negocios; pero seguirá conociendo de todos los delitos, tanto militares como comunes, que cometan los militares, siendo apelables y consultables ante su Sala de Justicia todas las sentencias que pronuncien los Tribunales militares inferiores en las causas criminales. No va á desaparecer, pues, esa magnífica institucion de la milicia española que soy el primero en enaltecer.

Decia el Sr. Blasser, refiriéndose á la memoria del Sr. Castro y Orozco, que se habia hecho una viva impugnacion en aquellos tiempos al planteamiento del reglamento provisional para la administracion de justicia. El resultado fué que se adoptó y se han seguido todas las disposiciones que ordenan y regulan el procedimiento civil; no hay que confundir la ley adjetiva con la institucion ó Tribunal. Ya ha demostrado el Sr. Escudero las ventajas que resultarán á los militares de la sustanciacion en los Juzgados ordinarios; nunca se podrán comparar los gastos y molestias que ocasione el venir á Madrid con los que pueda ocasionar llevar una apelacion á la Audiencia que está más inmediata.

De las tres preguntas que ha dirigido el Sr. Blasser, cumplidamente contestadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, solo diré que aquí no se debilitará en nada el principio de autoridad en el ejército. La Ordenanza del ejército, ese Código memorable queda completamente intacto, y sobre el conflicto que pueda ocurrir, á que se ha referido la tercera pregunta, diré que está previsto, en el Código penal; el que obedece á su Jefe no tiene ninguna responsabilidad.

El Sr. Marqués de CIGA (para rectificar): Mi objeto principal al tomar parte en este debate no ha sido otro sino el de oír las latas explicaciones que ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para la seguridad de todos los individuos del ejército, es decir, para que tengan el convencimiento íntimo de que ese fuero no les es absolutamente necesario. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha corroborado las ideas del Sr. Presidente con su silencio; doy, pues, las gracias al Gobierno de S. M. en nombre del ejército.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho el cargo de que yo habia afirmado que no podia tocarse al fuero. No he dicho eso; lo que he dicho es que ese fuero no se habia tocado nunca, porque aun en las épocas de 1812, de 1820 al 23 y de 1886 el fuero civil se conservó en el ejército.

El dignísimo individuo de la comision que me ha contestado ha dicho que no comprendia en qué casos podria hallarse un expediente contencioso-administrativo en que por no intervenir la parte facultativa se crease un verdadero conflicto.

Pues yo pregunto á S. S.: si se ventila en la jurisdiccion ordinaria la falta de puntualidad de un asentista en el suministro, ¿no puede ser de una gravísima perturbacion? Deseo oír á S. S. sobre este punto.

Se ocupó tambien S. S. de un fuero que yo no quiero nombrar; el traerlo al debate fué para hacer comprender que en la Constitucion de la Monarquía no estaba consignada esa diversidad de derechos.

El Sr. ESCUDERO: Debo decir al Sr. Blasser que cuando se trata del fuero civil se trata únicamente de los derechos que tiene un militar contra un individuo cualquiera, ya sea militar ó paisano. Cuando se trata de un contrato y es necesaria inteligencia acerca de su cumplimiento, ese contrato está en el orden civil; pero si está en el orden contencioso-administrativo, va á ser resuelto por el Consejo provincial, ó en su caso por el Consejo de Estado. No tengo más que decir.

Hecha á peticion del Sr. Gil Osorio la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido, se resolvió afirmativamente, acordándose proceder á la discusion por artículos.

Leido el art. 1.º, decia así:

«El Gobierno formará y pondrá en ejecucion en su día una ley completa y definitiva de organizacion judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun, ajustándose á las bases siguientes:

- 1.ª Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.
- 2.ª Inamovilidad de los Jueces y limitaciones necesarias de esta cualidad.
- Amovilidad de los funcionarios del ministerio fiscal, previo expediente gubernativo.
- 3.ª Responsabilidad de los Jueces y de los funcionarios del ministerio fiscal.
- 4.ª La jurisdiccion del fuero comun será ejercida por Jueces.

Tribunales de primera instancia en lo civil y á la vez de única instancia en lo correccional.

Reales Audiencias.

Un Tribunal Supremo.»

Abierta discusion sobre el mismo, dijo

El Sr. GONZALEZ NANDIN: Señores, no habria tomado la palabra en contra del artículo que se ha leído, porque ya en la totalidad expuse todo lo que tenia que manifestar, si no me obligara á hacerlo la necesidad de rectificar algunas ideas que equivocadamente se me han atribuido y que no me fué posible aclarar á su tiempo porque lo impedía la inflexibilidad del reglamento.

Se me atribuyó que rechazaba el principio de la inamovilidad. Señores, yo no he dicho eso. Lo que claramente manifesté fué que la inamovilidad no pertenecía á este proyecto de ley, y que su inclusion por lo tanto no era de este lugar. Y si no encarecí la necesidad de ese principio, tuve para ello motivos que comprenderá el Senado al recordar mi posicion respecto á ese punto; traté de alejar del terreno del debate toda idea de personalidad. Pero genéricamente hablando, ahora diré que la falta de la inamovilidad judicial es el único origen de la postracion en que está la justicia en España, ó más bien la Magistratura. Señores, aquí vemos con frecuencia lo que rara vez sucede en otros países; aquí vemos todos los días en los periódicos artículos de sus redactores ó comunicados de los particulares, en que dirigiéndose al Gobierno le manifiestan y encarecen la necesidad de sujetar á las compañías de ferrocarriles para que cumplan sus contratos; esto pasa un día y otro día, y nadie lo extraña en nuestro país, nadie extraña aquí que los que se sienten perjudicados tengan que acudir al Gobierno en vez de hacerlo á los Tribunales, que son los encargados de obligar al cumplimiento de los contratos.

En los asuntos sobre siniestros ocurridos en los ferro-carriles, sobre falta de cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que les están impuestas respecto á los viajeros, á quienes hacen esperar tres ó cuatro horas y les irrojan otras molestias y perjuicios semejantes, no se ve que los particulares acudan á los Tribunales de justicia. ¿Y qué significa eso? ¿Qué significa que habiéndose establecido en el Tribunal Supremo una Sala para entender en las causas formadas con motivo de accidentes en las vías férreas, inspeccionando las sentencias que se dieran por otros Tribunales para ver si se había faltado á la ley, y exigir en ese caso la responsabilidad al que no la hubiese cumplido, durante muchos años no hemos visto siquiera una reclamación de un particular perjudicado? Eso significa que los españoles no tienen confianza en la acción de los Tribunales, y la causa de que no tengan esa confianza es la inseguridad, es la debilidad material con que los Magistrados tienen que administrar justicia, porque están sujetos á la voluntad, al capricho de un Ministro que ó los separa ó los traslada á otro punto, que viene á ser lo mismo: la inamovilidad es por lo tanto el medio de que esto no se repita.

Hablando del juicio oral se ha citado lo ocurrido con la causa de Vicenta Sobrino, causa escandalosa por su duración, en la cual no se ha visto, sin embargo, más que una prueba de lo defectuoso de nuestros procedimientos criminales. Yo, señores, veo otra cosa; veo una lección que demuestra el estado de nuestros Tribunales. Los Jueces españoles nunca prevarican, pero no son héroes; tienen familias que alimentar, están dedicados á su carrera y harán todo lo posible, en el límite de lo debido, para no ser separados.

Hay en la desorganización en que hoy nos hallamos respecto á la justicia, un cuerpo numeroso al lado de cada Audiencia, que es el ilustre Colegio de Abogados, compuesto de personas dignísimas, pero que salen de ese banco (*el ministerial*) para volver á los Tribunales, y el día que á ellos vuelven llevan consigo su prestigio, su fuerza y su poder, y aunque esto no tuerza la vara de la justicia, tiene su influencia. En la causa de Vicenta Sobrino, siguiendo el sistema de procedimientos tales como hoy existen, y que yo no sacrifico á lo que la comisión propone, por más que crea que son susceptibles de alguna mejora, atendiendo á la circunstancia de hallarse desde el principio confesa la reo, podía haberse terminado brevemente y en tres meses haber subido la desgraciada criminal al patíbulo. Pero ¿por qué no subió? Porque faltan á nuestros Magistrados espontaneidad, acción, independencia; porque es muy estrecho el círculo en que tienen que moverse, hasta el punto de que el Presidente de un Tribunal, aunque sea el Supremo de Justicia, no puede, si un Abogado se descarría, pararle cortándole la palabra, porque eso, si alguna vez se ha hecho, ha dado pretexto á grandes exclamaciones. En esa causa á que me refiero, todo el mundo sabe que se ha tratado de hacer probanzas tan ridículas como la de que declararan teólogos si la reo había sido tentada por el demonio al cometer su crimen; es decir, que se ha intentado como prueba una cosa que pena el Código, cual es esa tentación, pues ciertamente el que comete un delito puede decir que ha sido excitado por el diablo.

Esa prueba se tramitó, cuando debía haberse rechazado de plano, como deben rechazarse todas las pruebas que pugnan con el buen sentido y la razón, toda vez que el Código no es más que la razón escrita.

Igualmente se me ha atribuido la idea de pedir indemnización para el injustamente condenado. Lo que yo explique fué que cuando había una prisión preventiva, y en su virtud una persona tratada como sospechosa de culpabilidad sufría ocho ó diez meses de cárcel, cuando era declarado inculpable merecía ser indemnizado por la sociedad, pues por ella había sufrido. Este principio no puede ser considerado como una herejía, según al parecer opinaba su impugnador, pues tiene en su apoyo el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil, y también debe verse el art. 123 del Código penal, que dice lo siguiente:

«Una ley especial determinará los casos y forma en que el Estado ha de indemnizar al agraviado por un delito ó falta cuando los autores y demás responsables carecieren de medios para hacer la indemnización.»

Es decir que se consigna el principio de resarcimiento en el caso de que el que hiere no pueda pagar los gastos de la curación, y entonces la nación se obliga á pagarlos. Esa misma teoría de la indemnización nacional quiero yo que se extienda á casos más graves.

Por último, respecto á la única instancia, para encarecer su autoridad se ha asegurado que era una institución antigua en España. Efectivamente, antigua es la única instancia en nuestro país; pero ¿queréis saber cuáles eran los resultados del Tribunal único? Pues voy á leer una cosa curiosa, y vosotros mismos convendréis, después de oírlo, en que aun en los tiempos semibárbaros en cuanto á la justicia criminal, si hubiera habido segunda instancia, se habrían impedido las atrocidades que va á oír el Senado. (S. S. leyó una larga relación titulada: *Avisos que escribió D. Pedro Pellicer y Torvar*, refiriendo en ellos los sucesos particulares que ocurrieron en nuestra Monarquía en los años de 1639, 40, 41, 42, 43 y 44.)

Estos eran, entre otros muchos que podría citar, los resultados que daba entonces la única instancia; hoy no podrían ser los mismos por la diferente forma del procedimiento, porque habrá publicidad, juicio oral; pero aunque no fueran tan graves, siempre será ocasionado á errores ese sistema.

Creo que no he dejado sin rectificar ninguna de las principales equivocaciones en que han incurrido los señores que han contestado á mi discurso.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Aunque poco ó nada se ha dicho en contra del art. 1.º, me veo en la necesidad de contestar al Sr. Senador para dejar en claro puntos de importancia, y al propio tiempo en cumplimiento del deber que tengo como Ministro de defender á los Tribunales.

Algo hemos adelantado en la sesión de hoy reconociendo el Sr. Nandin que el principio generador de la inamovilidad, consignado en la Constitución, necesita desenvolverse. Y, en efecto, si así no se hiciera, la inamovilidad se reduciría á una palabra muy bella, aunque sin resultado alguno práctico. ¿Y dónde, señores, cabe mejor el desenvolvimiento de ese principio que en la ley orgánica de Tribunales? ¿Y cómo no ha de incluirse entre las bases que se

proponen para constituir un día definitivamente la Magistratura española? Creo que nadie encontrará otra ocasión más á propósito para hacerlo.

Pero en el desarrollo de las doctrinas que ha sustentado el Sr. Nandin se ha hablado de caprichos de los Ministros que dejan cesantes ó trasladan á los Magistrados, y sobre esto tengo que decir algunas palabras. Yo, señores, respeto á los Ministros que me han precedido, cuando han creído en su conciencia que estaban en el caso de dejar cesantes algunos Magistrados. Muchos han sido y diferentes las épocas en que esa medida se ha tomado. ¡Feliz yo que puedo decir que no he dejado cesante ni á un solo Magistrado! Sin embargo, como he trasladado á algunos, por si iba el tiro dirigido contra mí, debo contestar á S. S. He trasladado Magistrados porque mi deber y mi conciencia me lo aconsejaban, y lo he hecho instruyendo expediente y aconsejándome, cuando ha llegado el momento de tomar la determinación, de alguna persona muy digna y autorizada.

Por lo demás, y sin aludir á tiempo alguno, las traslaciones como las cesantías, aunque siempre dolorosas, han sido algunas veces necesarias, aun cuando se dejaban cesantes 94 Magistrados únicamente por ser partidarios de la regencia del Duque de la Victoria.

Se ha traído aquí el proceso de Vicenta Sobrino para decir que el Tribunal ha admitido pruebas que debía rechazar, pruebas ridículas y que ofenden el sentido común. Ante todo ocurre una consideración. ¿Quién creará el Senado que ha presentado la prueba á que se refería el Sr. Nandin? Pues ha sido un letrado de las ideas más avanzadas que hay en España. Y en cuanto al Tribunal que la admitió, yo no he de decir más sino que obró como tuvo por conveniente, y que su fallo en el orden criminal no está sujeto á un recurso de casación, y todos debemos respetarle y acatarle. Hay, sin embargo, un medio extraordinario, cual es el de someter ese proceso á la revisión del Tribunal Supremo de Justicia, y sobre lo que ese Tribunal diga nada se puede añadir. Pues bien, cuando el Tribunal Supremo no ha tenido por conveniente proceder contra los Magistrados que dieron la sentencia, hay que decir que esos Magistrados tienen razón. ¿A dónde iríamos á parar, señores, si quisiéramos revisar y discutir lo que dice el primer Tribunal de la nación? ¿Qué sería de esta sociedad si no hubiera respeto á la cosa juzgada y revisada por el Tribunal Supremo? Y además, ¿por qué ahora no se sigue la conducta que en otro tiempo indicó el Senado? Tratándose de otro negocio que no quiero ni debo citar, hubo aquí un debate acerca del modo de proceder de un Tribunal en el orden judicial; los jurisconsultos que aquí se sientan se levantaron á protestar, y el Senado rechazó la discusión que se intentaba, porque aquí se traen los principios, se marcan los males que hay que corregir, pero es imposible traer á este sitio la conducta de los Tribunales.

Viniendo ya al art. 1.º que se discute, diré en primer lugar que la lectura que ha hecho el Sr. Nandin no es pertinente. Respecto á lo que S. S. ha dicho insistiendo hasta cierto punto en la teoría que yo combatí ayer, de que más que la inamovilidad lo que convendría sería establecer una indemnización á los que padecen por la justicia, contestaré que para los que padecen por la justicia no hay más recompensa que la del Altísimo. Y en efecto, no habría sociedad posible si se estableciera una indemnización en favor de los que habían sido condenados por una ejecutoria. Aquí se ha hablado de un procesado y un condenado, y el artículo del Código penal no se refiere á ese caso, pues lo que dice es que cuando uno sufra por consecuencia del delito de otro, debe ser indemnizado por el culpable; y para cuando este sea un desvalido que no pueda hacerlo, dice el que ha leído el Sr. Nandin que una ley especial determinará la manera de verificarlo el Estado.

Es cuanto tengo que contestar al Sr. Nandin, pues S. S. no ha impugnado verdaderamente el art. 1.º

El Sr. GONZALEZ NANDIN: Solo haré dos breves rectificaciones. La primera, y la que más me importa, es que yo ni he indicado, ni ha estado en mi mente hacer la menor crítica de los Magistrados que fallaron la causa de Vicenta Sobrino: lo que dije, y repito, es que faltaban cualidades, requisitos oficiales á los Magistrados españoles para rechazar de plano, como debían, probanzas impertinentes. Asimismo creo que la esfera de acción de la Magistratura española debería ensancharse para que no sucediera la que sucede, que hasta en el Tribunal Supremo de Justicia se presenta un Abogado con un recurso tan improcedente que no debería admitirse, y sin embargo es preciso oírle una y otra hora.

Respecto á una cuestión suscitada aquí y que el Sr. Ministro ha recordado, debo decirle que el Senado no rechazó la discusión, ni tomó acuerdo alguno, pues lo que únicamente se defendió por todos los que tomaron parte en el debate fué que las causas pendientes de sentencia no podían ni debían tratarse en este lugar; pero las causas fenecidas, esas son patrimonio del público, son monumentos de la historia judicial, que pueden examinarse por todos sin que se falte á nada.

No insisto sobre la indemnización nacional, aunque el Sr. Ministro ha vuelto á atribuirme ideas equivocadas; porque como mis palabras están escritas, pueden fácilmente compararse con las que S. S. me atribuye.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: No voy á defender el art. 1.º, porque no ha sido objeto de impugnación por el Sr. Nandin; pero como se han dicho aquí cosas muy graves, me creo en el deber de combatir las para restablecer la verdad y la exactitud de las apreciaciones.

Ha dicho el Sr. Nandin que había postración en la administración de justicia. (*El Sr. González Nandin*: En la Magistratura.) En la administración de justicia, dijo S. S. ¿Qué país es este donde la justicia está postrada y no hay confianza en los Jueces y Magistrados? No es así afortunadamente, señores Senadores. Cualesquiera que sean los trastornos por que hemos pasado, nadie se ha levantado á decir que los Jueces y Magistrados hayan dejado de administrar rectamente justicia y sin doblegarse ante ninguna consideración.

El Sr. GONZALEZ NANDIN: Pido la palabra para rectificar. Sr. Presidente, yo no he dicho lo que se supone.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concedérsela á V. S., porque el art. 85 del reglamento prohíbe que se use de la palabra más de una vez para rectificar.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: El Senado, que ha oído al Sr. Nandin,

comprenderá que estoy en mi derecho respondiendo de la manera que lo hago.

Señores, los Tribunales no han dejado de estar á la altura que deben tener porque no estuviera declarada la inamovilidad. Es cierto que ha habido las mudanzas, cesantías y traslaciones de que ha hablado el Sr. Nandin; pero á pesar de todo, nunca se han formulado contra esos Magistrados causas en que se imputasen delitos ni hechos tales que mereciesen castigo de ningún género. Conservemos, pues, señores, la Magistratura con el prestigio que siempre ha tenido; porque, sea como quiera su organización, en un país la justicia tiene que ser siempre respetable y respetada.

En cuanto á que la situación de que se queja el Sr. Nandin sea efecto de la falta de inamovilidad, diré á S. S. que nunca he sido partidario de ese principio: he creído que la inamovilidad principal está en el respeto que se debe tener á los Magistrados, y que ciertamente lo merecen. Así es que aunque he estado cesante tres veces, nunca me he quejado. Sin embargo, lo que digo en este punto es una opinión personal mía, pues ese principio está en la Constitución y en el proyecto que se discute.

Se ha dicho que no hay confianza en los Tribunales, citando el ejemplo de que siendo frecuentes las faltas de las empresas de ferro-carriles y otras, los particulares no acuden á los Tribunales. Esto, señores, no quiere decir que no haya confianza. Además ¿no han acudido algunas veces? Hay varias sentencias del Tribunal Supremo haciendo justicia á los que se quejaban de las empresas, y en alguna de ellas debe estar la firma del Sr. Nandin. El Tribunal Supremo tiene la inspección en las causas formadas por siniestros y falta de cumplimiento de las empresas de ferro-carriles, y hay muchas resoluciones del mismo sobre este punto; y si en esos casos no van los perjudicados al Tribunal de que nos ocupamos, es porque no hay forma para ello, pues se trata de causas criminales, en las que no hay recurso de casación.

De la causa de Vicenta Sobrino ha hecho también mención el Sr. Nandin, y aunque es una desgracia traer aquí estas cuestiones, debo decir que ó estoy muy equivocado, ó el Sr. Nandin vió conmigo esa causa, sin hallar en ella motivo de corrección ni censura grave contra los Magistrados que la fallaron; y aunque hubiera habido alguna falta leve, porque las leyes no autorizan á los Tribunales á rechazar de plano las pretensiones de las partes, eso sería un motivo más para que la comisión sostenga su proyecto, donde podrá acordarse si procede algo sobre el particular. Entre tanto, el Juzgado y la Audiencia hicieron bien en admitir la prueba, resolviendo luego como tuvieron por conveniente.

Sobre el artículo que se discute, como el Sr. Nandin ninguna nueva impugnación ha hecho, poco tengo que añadir. S. S., hablando de la única instancia, la ha presentado con relación á épocas anteriores. ¿Qué he de decir de esos datos que S. S. ha aducido, y cuya exactitud no está comprobada? Lo que puedo asegurar es que la única instancia, lejos de ser antigua, en el banco de la comisión nos encontramos tres individuos que pertenecemos á esos Tribunales, pues antes del año 35 las Salas del crimen eran las que administraban la justicia criminal en cada territorio. No había Jueces de primera instancia ni Promotores fiscales; los Tribunales se puede decir que gobernaban y administraban, y han dejado tan buen nombre, que aun hoy tenemos que seguir las tradiciones que establecieron.

Creo que no debo insistir más, toda vez que el art. 1.º no ha sido objeto de verdadera impugnación.

A continuación fué aprobado el art. 1.º

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: discusión del dictamen de la comisión mixta relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de Minas; de los artículos nuevamente redactados por la comisión relativos al proyecto de ley de empleados públicos, y continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Confirmando el diario oficial del vecino Imperio las noticias que hemos publicado acerca de la presencia de los emigrados hannoverianos en Francia, dice lo siguiente:

«Un despacho particular, expedido de Munich á París, anuncia que la prensa de Viena afirma unánimemente que el Conde Platen no ha permitido pasar la legión hannoveriana de Suiza á Francia sin autorización expresa ó invitación recibida de París.

Esta aserción es inexacta. Ninguna autorización ni invitación ha sido enviada de París para que los emigrados hannoverianos pudieran dirigirse de Suiza á Alsacia. Han entrado en nuestro territorio espontáneamente y sin previa indicación.

Tan pronto como el Gobierno tuvo noticia del hecho, adoptó las disposiciones indispensables para internar separadamente Oficiales y soldados á gran distancia de nuestra frontera del Este.»

El *Diario de San Petersburgo* desmiente la noticia publicada por el *Times*, acerca de la permanencia del General Tchernaiéff en Sérvia durante seis meses con el objeto de dirigir los armamentos sérvios, añadiendo que hace un año que el citado General no ha salido de Rusia.

La *Revista semanal del Est.* anuncia que el Sr. Bratiano, Ministro de Rumania, encargado de una misión especial en Viena, fué recibido el día 16 por el Emperador.

Según noticias de Londres fecha 17, el corresponsal del *Times* anuncia desde Senaffe el 1.º de este mes que las tropas inglesas habían ocupado la víspera la ciudad de Addigrath, capital de Agame, y que, según se decía, los habitantes de Deral y de Taranta se habían sometido al poder de Teodoro.

## INTERIOR.

MADRID.—El Gobernador de Segovia, Sr. Marqués de Casa-Pizarro, ha tenido la atención de remitirnos un ejemplar del *Almanaque religioso, astronómico, histórico y estadístico de Segovia y su provincia*, escrito por el Comandante de artillería D. Adolfo Carrasco y Saez, el cual ha cedido generosamente la propiedad del libro á la Diputación provincial. Esta corporación ha hecho una esmerada edición. El libro contiene gran número de noticias curiosas y aun necesarias para las provincias.

— El editor D. Carlos Bailly-Baillière acaba de publicar *La fiebre de oro*, interesante novela de Gustavo Aimard, con la cual ha enriquecido la variada colección de obras de este género que ha formado. *La fiebre de oro* es una de las mejores producciones de su autor, y la recomendamos á nuestros lectores en la seguridad de que no les pesará el conocerla.

Se halla de venta á 14 rs. en la librería del editor, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8.

— El Director del Museo arqueológico, Sr. Amador de los Ríos, según anuncia un colega, ha empezado ya á recibir algunos objetos antiguos dignos de figurar en aquel establecimiento y que poseían algunos particulares.

— Hoy, á las nueve de la noche, dará principio á sus explicaciones en el Ateneo el Sr. D. Manuel Rivera y Delgado, sobre «la diplomacia europea desde la coronación de Carlos V hasta los tratados de 1815 inclusive.»

— El Ayuntamiento ha dado ya ocupación á cuantos jornaleros se han presentado en virtud del aviso que se publicó el día 13 del actual. Varias cuadrillas han sido destinadas á renovar el camino de carruajes en la plaza de Oriente.

— Habiéndose terraplenado una de las grandes huertas que había junto al estanque del Retiro, se ha formado allí un nuevo y espacioso paseo con alamedas de árboles que llegan hasta la inmediación de la puerta de Alcalá.

## ANUNCIOS.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—HAN dejado de pertenecer á esta corporación y á su instancia D. Gabriel Jimenez.—D. Felipe Perez.—D. Eduardo Aldeanueva. Lo que se publica de orden de la Junta de gobierno. Madrid 19 de Febrero de 1868.—Fernando Domingo Lopez, Secretario. 4604

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL. BARCELONA.—LA Junta de Gobierno, á tenor de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en el local de la sociedad, plaza de Medinaceli, núm. 4, á los efectos prevenidos en los estatutos y reglamento de la misma.

Los accionistas que en virtud del art. 19 de los estatutos tienen derecho de asistencia, podrán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, todos los días no festivos, desde el 25 del corriente al 21 de Marzo próximo, de nueve á doce la mañana, en donde se les proveerá del correspondiente resguardo y de la papeleta de entrada.

Barcelona 18 de Febrero de 1868.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su administrador, José Carreras. 4622—3

PARA MANILA.—SALDRÁ DE CÁDIZ EL DÍA 1.º DE MARZO LA fragata española *Elena*, construcción Clipper. Hará su viaje en lo mejor de la estación. Admite pasajeros y alguna carga. La despachan en Cádiz D. José María Uceda, plaza de San Antonio, núm. 12, y en Madrid su comisionado D. Leon de Novales, Postas, núm. 32, piso segundo. 4545—3

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon y Eleuterio.

Cuarenta Horas en la capilla de la enfermería de la V. O. T. de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,80	-0°,5	-0°,6	N. E. . . .	Despejado.	
9 de la m.	710,09	2°,2	2°,8	S. S. E. . .	Cubierto.	
12 del día...	709,54	8°,7	10°,9	S. . . . .	Idem.	
3 de la t...	708,34	8°,9	11°,1	O. . . . .	Idem.	
6 de la t...	708,78	6°,4	8°,0	N. E. . . .	Idem.	
9 de la n.	709,50	5°,8	7°,2	N. E. . . .	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					10°,1	12°,6
Temperatura máxima al sol.....					12°,1	15°,1
Temperatura mínima del día.....					-1°,1	-1°,4
Evaporacion en las 24 horas.....					2,3 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,1	2,3	E. . . . .	Brisa..	Cubierto...	P.° ol
Oviedo.....	766,1	7,8	S. O. . . .	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	766,2	10,8	N. O. . . .	Idem..	Nubes.....	De f.°
Santiago.....	767,2	9,7	N. E. . . .	Viento.	Idem.....	»
Oporto.....	763,4	9,2	S. E. . . .	Brisa..	Cubierto...	Alg. ag.
Lisboa.....	764,2	10,0	O. . . . .	Calma.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	764,7	9,0	N. . . . .	Viento.	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	769,6	10,7	E. S. E. . .	Calma.	Cási desp.°	Tranq
Sevilla.....	769,9	11,2	S. E. . . .	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	767,6	15,4	S. O. . . .	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	768,5	5,6	S. O. . . .	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	768,4	9,6	S. O. . . .	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	768,9	9,0	S. O. . . .	Idem..	idem.....	»
Valencia.....	766,8	11,0	O. . . . .	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	765,9	10,3	S. O. . . .	Calma.	»	Tranq.
Zaragoza.....	764,6	0,9	S. E. . . .	Brisa..	Cubierto...	»
Soria.....	766,2	4,3	S. . . . .	Idem..	Nubes.....	»
Búrgos.....	768,4	2,7	S. . . . .	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid....	770,9	4,5	S. . . . .	Idem..	Idem.....	»
Salamanca....	765,4	5,0	O. . . . .	Viento.	Idem.....	»
Madrid.....	769,7	2,8	S. S. E. . .	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	761,7	7,8	N. O. . . .	V.° fte.	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	763,2	4,0	S. E. . . .	Calma.	Despejado..	Gruesa
Cette id.....	768,6	8,0	N. . . . .	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	764,3	6,2	S. E. . . .	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Bilbao, Logroño, Lugo, Palencia, San Sebastian, Segovia y Soria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.183 arrobas de trigo.
- 1.536 idem de harina.
- 4.867 idem de carbon.
- 124 vacas, que componen 50.649 libras de peso.
- 407 carneros, que hacen 9.670 libras de id.
- 184 cerdos degollados ayer, que hacen 42.636 libras de id

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,600 á 3,950 escudos fanega.  
 Trigo vendido. . . . . 1.947 fanegas.  
 Precio medio. . . . . 8,445 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 19 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-65, 60, 55, 50, 40, 35, 45 y 40; 34-80 y 35-50 pequeños; á plazo, 34-40, 30 y 35 fin cor. vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-15 d.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-60 y 10.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
 Deuda del personal, publicado, 25-50  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 66-50 p.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-60.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, no publicado, 89-50 d.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 90-00.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-50 p.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-50, 30, 40 y 30.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 141-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-55.  
 Paris á 8 días vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4 d.	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/8
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valladolid...	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Febrero.—Consolidados, 93.  
 Paris 17 de Febrero.—Exterior español, 34-50.—Diferido, 33-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—104.ª funcion de abono.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Más vale un por si acaso*.....—*Escuela normal*.—*La lluvia de oro*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La comedia manía*.—*No siempre lo bueno es bueno*.

TEATRO DE NOVEDADES.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos *La isla de los portentos*.

CAPELLANES.—(*La Oriental*).—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.